

**ABUSO SEXUAL CON MENORES DE EDAD EN EL
MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA**

2012 - 2014

HÉCTOR CASTILLA PLAZA

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE BOGOTÁ

INSTITUTO DE POTSGRADOS

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

SEPTIEMBRE DE 2015

**ABUSO SEXUAL CON MENORES DE EDAD EN MONTERIA DESDE
2012 - 2014**

TABLA DE CONTENIDOS

	Pag.
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I	7
1. FACTORES QUE INCIDEN EN LA VIOLENCIA SEXUAL EN GENERAL.....	8
2. FACTORES QUE INCIDEN EN EL ABUSO SEXUAL DE MENORES EN MONTERÍA.....	11
3. FACTORES SOCIOLÓGICOS.....	12

4. VICTIMOLOGÍA.....	14
 CAPÍTULO II	18
 1. DOCTRINA NACIONAL.....	18
 2. ESTADÍSTICAS SOBRE DELITO SEXUAL EN MONTERÍA Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.....	34
 3. REGULACIÓN NORMATIVA.....	44
 4. JURISPRUDENCIA.....	62
 CAPÍTULO III.....	74
 1. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.....	74
 2. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....	84
 BIBLIOGRAFÍA.....	87

INTRODUCCIÓN

Este trabajo intenta encontrar respuestas a una problemática que en el departamento de Córdoba y en la capital Montería está transformándose en una verdadera epidemia, con consecuencias sociales impredecibles; con el agravante de que, ni las autoridades locales, ni el Estado formulan medidas diferentes al simple aumento de penas y eliminación de toda posibilidad de alternativas penales contra los transgresores; incluso los medios de comunicación masivos se limitan a hacer eco del aumento de la punibilidad desde perspectivas francamente amarillistas.

Un aspecto importante de este problema es que los delitos sexuales en el sistema penal colombiano tienen un alto rango estadístico; cerca del cuarto lugar en el mapa de conducta violentas (INMLCF), y se realiza durante casi todo el ciclo vital de las personas; no obstante que las edades tempranas constituyen la época de mayor incidencia¹

Uno de los propósitos fundamentales de este trabajo es resaltar la ausencia de estudios serios desde perspectivas científicas, antropológicas, sociológicas, de salud pública y de política criminal, así como el abandono de herramientas teóricas muy importantes en el campo de la psicología y la psiquiatría, en punto al abordaje de la personalidad del transgresor; esto es, del victimario, los orígenes de estos comportamientos y la reincidencia no solamente a nivel individual, sino cultural; las relaciones entre víctima y victimario y la dialéctica interpersonal entre ambos, mucho más compleja de lo que la ley penal está dispuesta a aceptar, por la satanización y la manipulación mediática, que hace tabla rasa de un maniqueísmo de siglos.

¹ En Colombia, del total de las lesiones violentas no fatales, los delitos sexuales ocupan el 4º lugar, con un aumento de casos en los últimos años: 12.485 (1999), 13.576 (2000), 13.352 (2001) y 14.421 (2002) según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF).

La interacción víctima- criminal se convierte en uno de los temas de mayor interés para las diversas ciencias penales, pues la ley hace mucho énfasis en el atacante, pero hace caso omiso de las estrechas relaciones entre la víctima y su ofensor, siendo que la mayoría de las veces la relación entre ambos es muy estrecha, y muchas veces es de naturaleza inconsciente.

Para el profesor Di Tullio: “el comportamiento de la víctima puede tener particular importancia en las relaciones de la Criminogénesis, por cuanto de ello pueden partir estímulos capaces de reforzar y desencadenar el impulso y las fuerzas crimino-impelentes”.

El escenario donde con mayor incidencia ocurren las conductas violatorias de la libertad sexual: el acceso carnal violento, el incesto contra menores de edad es el hogar mismo, la familia; es por ello que, entre víctima y agresor existen estrechos vínculos muchas veces de carácter inconsciente² La mayoría de las motivaciones suelen ser inconscientes, y es por eso que se escapan de nuestro control; precisamente las teorías de Sigmund Freud en sus diversas obras y artículos así lo afirman: el delincuente no está en capacidad de controlar sus impulsos sexuales inconscientes (*id*) los cuales corresponden al origen primitivo del *human sapiens*. Freud cuando desarrolla su teoría del sentimiento de culpa a partir del asesinato del padre (la horda) por sus hijos; lo que se trata de explicar, es que en nuestro inconsciente prevalece un sentimiento de culpa primigenio, firmemente enraizado en nuestro inconsciente que nos impele a actuar en forma descontrolada. Y sostiene que el delincuente delinque para que lo castiguen, para aplacar de esta manera su sentimiento de culpa³.

La teoría de los instintos de Freud nos enseña que entre el instinto de la vida (*eros*) y el instinto de la muerte (*tanatos*) existe una tensión permanente y que, cuando hay un desequilibrio entre estos dos instintos, con tendencia hacia lo tanático, el sujeto tiende a la agresión (crimen) o a la autoagresión (suicidio, drogas, etc.) o ambas. El individuo que padece este tipo de desequilibrio en su personalidad, que no interioriza las normas sociales y/o penales, que no respeta los valores sociales protegidos por las instituciones, suele mostrar un absoluto

² Es necesario precisar que el presente estudio no se maneja la variable de los delitos sexuales en el marco del conflicto armado interno, que tienen su origen y ocurrencia en contextos diversos y causas estructurales de carácter político, económico, etc., sino que, se refiere a las violaciones de carácter individual y muy específicamente en el contexto urbano o suburbano (barrios marginales).

³ Sigmund Freud, El delincuente por sentimiento de culpabilidad- Psicoanálisis Aplicado pag., 951

desprecio por la vida, es víctima de un fatalismo contra el que le es imposible luchar. Los extremos de estos desequilibrios tienden a llevar al sujeto al sado-masochismo, por cual goza con el sufrimiento propio y ajeno⁴.

Las desviaciones del instinto sexual, suelen producir consecuencias nefastas, que llevan a la persona a la pederastia, la pedofilia, el abuso sexual, el bestialismo, etc.

La falta de aceptación o asimilación de la cultura o interiorización de los valores culturales oficiales (introyección), es decir, ampliamente aceptados por la sociedad, fácilmente puede llevar al individuo hacia conductas sociopáticas y/psicopáticas, de violaciones sexuales en serie, incesto, abusos sexuales y demás.

Esta problemática que ha sido relegada por el Estado y las autoridades de todos los niveles, constituye la génesis del aumento de los delitos sexuales con menores de edad; puesto que se ha dado prelación a la utilización del sistema penal, con una visión de ahorro, que a la postre se ha convertido en una mayor carga para la sociedad en su conjunto; por el contrario, no se ha cumplido a cabalidad con la obligación de investigar la génesis del delito sexual y brindar apoyo profesional a los individuos que están en incapacidad de controlar los instintos primarios de su sexualidad, sin que la amenaza de un castigo penal (prevención general negativa) los inhibe de violar la ley.

En consecuencia, la inexistencia de una política criminal consecuente con la compleja problemática que comporta el delito sexual, especialmente con menores de edad, que en nuestro medio tiende a aumentar; una política de salud pública incluyente que promueva criterios terapéuticos acordes con la realidad social del delito; una política de comunicaciones amplia y documentada en punto a concientizar a la sociedad sobre el tema; a la interiorización en el seno de la familia de los valores éticos y morales que repudien estas conducta y sobre todo a mantener una constante vigilancia sobre los menores de edad y desde luego de las personas mayores que hacen parte del entorno del menor.

El ejercicio de la sexualidad con menores de edad en el municipio de Montería constituye, una expresión aterradora de agresiones de toda naturaleza, en las

⁴ Ibidem

cuales la característica común es que las víctimas son fundamentalmente niñas, niños y adolescentes en las que participan como agresores adultos y también adolescentes; los cuales son agredidos y maltratados física y psicológicamente, mediante prácticas de perversiones y aberraciones inimaginables con sevicia y premeditación, en el curso de rituales que plasman costumbres ancestrales de violencia que podrían considerarse transgresiones atávicas, prácticamente difíciles de entender en contexto de la modernidad tardía que viven estas regiones del caribe colombiano.

Muchos de estos transgresores utilizan mecanismos tecnológicos actuales como videos porno e internet, fotografías pornográficas con escenas de actos sexuales de tipo heterosexual, homosexual, bisexual entre niños, desnudos de niños y de niñas, etc., durante los cuales se consumen drogas, alcohol y otras sustancias psicotrópicas, e incluso sustancias químicas como cloroformo para someter a las víctimas.

Desentrañar cuáles son las causas fundamentales del abuso sexual con menores de edad en Montería; los orígenes de este problema; ¿Por qué, no obstante las campañas en los medios de comunicación y en los establecimientos educativos se continúan reiterando estas prácticas transgresoras y violentas?; y, ¿por qué, la mayoría de los casos permanecen en la impunidad?, constituyen los objetivos de este trabajo.

Con la presente investigación se pretende develar la problemática de la violencia sexual con menores de edad en el municipio de Montería, durante el periodo del 2012 al 2014; los factores más importantes que inciden en este fenómeno social, el contexto físico en donde ocurren la mayor cantidad de estas conductas, las variables socioeconómicas y culturales que contribuyen a ello, y las características socio-históricas y sus consecuencias en la salud sexual de las víctimas y los agresores; así como también el impacto en el sistema de salud y en el aparato de justicia penal.

De igual manera este trabajo se procura identificar la incidencia de la familia en el abuso sexual de los menores de edad en Montería.

Por otra parte, en el curso de esta investigación analizaremos con visión criminológica de los derechos humanos la mínima incidencia que ha tenido el aumento constante de penas y la eliminación de subrogados penales, descuentos y rebajas de pena para esta clase de delitos en la legislación penal colombiana, esto es, que el paradigma del castigo penal severo de los transgresores no ha logrado mitigar el impacto de estos hechos ilícitos con menores de edad; sino que, por el contrario, parecieran aumentar día por día, lo que claramente nos está indicando que la estrategia de la persecución penal como única *ratio*, ha demostrado no tener un efecto decisivo.

CAPITULO I

FACTORES QUE INCIDEN EN LA VIOLENCIA SEXUAL EN GENERAL

Aunque a nivel nacional se han realizado innumerables investigaciones acerca de los factores que inciden en la temática de violencia sexual; es evidente que en el departamento de Córdoba, y específicamente en Montería, aún carecemos de estudios bien documentados que traten de explicar, de cara a las ciencias, las causas que generan esta problemática: el aspecto social, histórico, cultural, familiar, psicológico, legal, etc., que permita diagnosticar el impacto en la salud pública de la región y en la familia, frente a las permanentes y en ascenso agresiones sexuales contra los menores de edad; así como tampoco se han desarrollado procesos culturales y educativos encaminados a que la comunidad tome conciencia de la problemática y se proceda por parte del gobierno a desarrollar políticas públicas decididas frente al problema.

“Estudios internacionales y nacionales sobre el tema muestran que la violencia sexual puede tener lugar a lo largo de todo el ciclo vital, desde la infancia hasta la vejez, e incluye a mujeres y hombres, ambos como víctimas y agresores.

Aunque afecta a ambos sexos, la población más prevalente en condición de víctima son niñas, mujeres adolescentes y adultas, agredidas, con más frecuencia por hombres adultos; esta violencia puede existir entre miembros de una misma familia, personas de confianza, y entre conocidos y extraños. La violencia sexual cometida por una persona conocida, especialmente la que ocurre dentro de la familia, es un problema de considerables proporciones no sólo en términos epidemiológicos sino también por las consecuencias psicológicas y sociales que trae consigo”⁵.

“La violencia sexual comienza en la infancia y adolescencia y tiene lugar en diferentes contextos públicos como la escuela, el vecindario, y el contexto privado, como el hogar. En cada uno de estos escenarios se matizan distintas dinámicas según las circunstancias asociadas al hecho violento”⁶

Los resultados de varios estudios en países de América del Sur, América Central, África y el Caribe, han revelado altas tasas de denuncias de iniciación sexual forzada en la niñez, esto es, alrededor del 27% entre niñas y de aproximadamente 14% entre niños varones; sin embargo, estudios recientes han descubierto que los niños varones son tan afectados como las niñas (OMS 2013).

“Los datos sugieren que, cuanto menor sea la edad de las mujeres en la ocasión de la primera relación sexual, mayor será la probabilidad de que esta relación haya sido forzada. En el estudio multipaís de la OMS, las tasas de mujeres que informaron que su primera relación sexual había sido forzada variaban entre menos del 1% en Japón y casi 30% en zonas rurales de Bangladesh. En estudios realizados tanto con hombres como con mujeres, la prevalencia de violación o de coacción sexual comunicada era mayor entre las mujeres. En Lima, Perú, por ejemplo, el porcentaje de mujeres jóvenes que informaron que su iniciación sexual había sido forzada (40%) era cuatro veces más alto que entre los hombres (11%). Además, en las encuestas en que se pregunta a las mujeres sobre una iniciación sexual “no deseada” se suelen encontrar tasas varias veces más altas que las correspondientes a una iniciación “forzada” (Iniciación Sexual Forzada, OMS, 2013, página 4).

⁵ Martínez J. 2000

⁶ El Imperio de la Transgresión Sexual, Amparo Bermudez, Mercedes Salcedo y Andrea Aguilar, 2009, página 20

Factores que aumentan la vulnerabilidad de mujeres a la violencia sexual y factores que aumentan en el hombre el riesgo de ser violador.

Factores que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres	Factores que aumentan el riesgo de que los hombres cometan violación
Nivel individual	
Ser joven	Consumir alcohol o drogas
Consumir alcohol o drogas	Tener actitudes y creencias que apoyan la violencia sexual, incluyendo tener fantasías sexuales coercitivas y culpar a las mujeres por excitarles
Tener problemas de salud mental, en particular síndrome de estrés postraumático	Presentar un patrón de conducta impulsivo, antisocial y hostil hacia las mujeres
Haber sufrido una violación y abusos sexuales con anterioridad	Haber sufrido abusos sexuales durante la niñez

**Fuente: Informe mundial sobre violencia y salud, capítulo 6: “La violencia sexual”.
Disponible en http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/Capítulo_6.Pdf**

CONTEXTOS DONDE OCURRE CON MAYOR FRECUENCIA LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MENORES EN MONTERÍA

- La familia
- El entorno social o vecindario (estrato social) y económico.
- La educación (escuelas, etc.)

De conformidad con la identificación de los contextos precitados, es necesario construir dinámicas específicas que permitan desarrollar procesos encaminados a conjurar la violencia que en ellos se ejerce contra los menores de edad, o al menor reducir la incidencia de esta violencia en los mencionados espacios, en los cuales, evidentemente deberían tener una mayor de seguridad.

Es por lo anterior que, deberían implementarse las siguientes medidas:

- Identificar y medir la incidencia que tiene la familia en el abuso sexual de los menores de edad en Montería.
- Analizar la influencia del entorno social y económico en el abuso sexual de los menores de edad en Montería.
- Determinar si las políticas educativas se ocupan puntualmente y con énfasis en la temática del abuso sexual en la ciudad.
- Puntualizar la responsabilidad del Estado en el abuso sexual de los menores de edad en Montería, y explorar fórmulas de política criminal que podrían implementarse al respecto.

Como lo expresa la profesora MARIA ISABEL GUTIERREZ M., médica diplomada y profesora titular de la Escuela de Salud Pública de la Universidad del Valle, en el prólogo del libro: *El Imperio de la Transgresión Sexual* (2009): **“Para concluir, no se puede luchar contra este problema sin una clara política explícita, se requiere conformar una propuesta integral en donde primen los derechos humanos. En donde se fortalezcan los espacios de fundamentación social como es la familia, la escuela, los medios de**

comunicación, la ciudad, los vecindarios etc. Si comenzamos con educación efectiva, fomento del auto cuidado y disminuir los temores al denuncia se puede reducir el problema sin olvidarnos de los agresores, ellos tienen un problema mental que debe ser de igual forma intervenido, porque si no abordamos estos actores, ellos seguirán perpetuando el problema. En mi criterio son más importantes estos agresores en las estrategias de disminución del problema que las mismas víctimas”. (negrilla fuera de texto original)

Así mismo tiene gran importancia abordar en esta investigación, la responsabilidad del Estado por su inexistente política criminal ante el abuso sexual con los menores de edad en Montería; así como la deficiente política de salud pública, y el evidente desinterés de los estamentos sociales y políticos regionales para proponer políticas incluyentes sobre esta delicada temática, en punto a comprometer a los medios de comunicación locales y nacionales, y a los gremios económicos para desarrollar políticas culturales y de difusión masiva que generen espacios de reflexión sobre los derechos sexuales de los menores de edad, sin olvidarnos de la necesaria intervención de los agresores y su salud mental, ya que de no tenerse en cuenta a los victimarios, la problemática se seguirá perpetuando *ad infinitum*.

FACTORES SOCIOLÓGICOS

Este trabajo de Investigación está enmarcado dentro de una sociedad en conflicto.

La palabra Conflicto viene del latín *conflictus* que significa choque, lo más recio del combate, lucha, apuro. Desde el punto de vista jurídico, Guasp lo definió como choque de intereses⁷.

⁷ Prevención y Negociación pacífica de conflictos. Programa de la tolerancia. Gobernación de Antioquia. Comisión de conciliación nacional. Defensoría del Pueblo. 1995. Pág. 71.

La norma penal pensada desde el punto de vista sociológico parte de la Teoría del Conflicto porque “conciben la sociedad a partir de un modelo conflictivo en virtud del cual esta se encuentra en permanente cambio y supone la coerción que algunos de sus miembros ejercen sobre otros; por ello las normas no son socialmente aceptadas, sino instrumentos de poder del grupo dominante, por lo que el sistema legal es de naturaleza coercitiva”⁸

Generalmente se ofrecen diferentes definiciones de "conflicto social". Stephen Robbins dice que es “Un proceso que se inicia cuando una parte percibe que otra la ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar de manera negativa, alguno de sus intereses”⁹.

“Se puede decir que el conflicto como tal, es la locución de las discrepancias encarnadas entre personas, y grupos que integran una sociedad, los cuales ven afectados sus intereses, a lo que reaccionan de manera positiva o funcional o productiva (competitiva) o negativa o disfuncional o improductiva (con violencia), Si el conflicto es positivo si beneficia a las partes y negativo si los perjudica”¹⁰.

Por el hecho de que existan conflictos no necesariamente se indica un problema. Si se revela una problemática, la existencia de diferencias, contradicciones, en algunas situaciones hay la oportunidad de conocerlas, trabajar y buscar lo que ha salido a relucir, lo que da la oportunidad de conocer, trabajar, y buscarle los correctivos. Las causas que originan los conflictos tienen diversas corrientes por donde pueden soslayarse tales situaciones como son las relativas a la cultura, la práctica social, a las necesidades, las percepciones, emociones, la comunicación, en fin todo aquello que envuelve y caracteriza al ser humano.

Hay conflictos que se catalogan como ilusorios aquellos que son motivados por la percepción, las emociones, o la mala comunicación, entre las personas y los otros conflictos llamados existentes que están originados en el contexto o entorno, siendo producidos por el desempleo, la falta de oportunidades, precariedades (económica, social, moral, intelectual, psicológica, salud mental y

⁸ Velásquez V., Fernando, citando a Pavarini. Derecho Penal. Parte General. Librería Jurídica. Comlibros. 4ª Edición 2009. ISBN 978-98456-7-7. Pág. 240.

⁹ Robbins, Stephen P., Comportamiento Organizacional, Conceptos, Controversias y Aplicaciones Edit. Prentice Hall. México. Tercera Edición, 1987, ISBN 968-880-036-8., Cap. XIII, Página 461.

¹⁰ Viyamata Camp, Eduard. Aprender mediación. Ediciones Paidós Ibérica S.A. España. 2003. Página 26

física), violación de derechos o intereses, entre otros. Por ello, tener “El conocimiento, la capacidad de entender los conflictos resulta imprescindible y fundamental si se pretende ayudar a las personas en conflicto o en crisis”¹¹

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, no hay individuo, ni sociedad que esté exenta del fenómeno analizado. Lo importante, es detectar el conflicto y presentar una solución para contribuir con el buen desempeño de las personas que integran una sociedad determinada, en el caso de la investigación, la sociedad monteriana, especialmente en los menores abusados, por lo que se tratará de hacer un aproximamiento desde la óptica establecida en la teoría del conflicto, y el desempeño de éste en dicha sociedad.

La pugna originada entre los diferentes grupos alzados en armas (guerrillas) y el Estado, así como las diversas organizaciones criminales-paramilitares que han operado con el beneplácito, no reconocido oficialmente, de éste último, sumando a ello el narcotráfico y otras situaciones como el desempleo, la pobreza, la drogadicción, el desplazamiento, entre otros, ha generado un conflicto de consecuencias desastrosas para la comunidad en Córdoba, que ha conllevado al reclutamiento de los niños, niñas y adolescentes por parte de todas estas organizaciones armadas ilegales; las mujeres, hombres y niños obligados a practicar la prostitución, todo ello por la falta de oportunidades; multiplicidad de circunstancias, que, han incidido en la que se puede denominar, nueva esclavitud del siglo XXI: **la trata de personas.**

Los niños, niñas y adolescentes dado el conflicto social que se vive son los más afectados, pues su escasa evolución física, psicológica y emocional, no les permite, en muchas ocasiones, ejercer una defensa efectiva en contra de sus victimarios, especialmente de los abusadores sexuales. De ello no escapa el Departamento de Córdoba, ni mucho menos Montería su ciudad capital.

VICTIMOLOGÍA

¹¹ Viyamata Camp, Eduard. Aprender mediación. Ediciones Paidós Ibérica S.A. España. 2003. Página 30

La Victimología es realmente una disciplina relativamente reciente, solamente a partir de la segunda mitad del siglo XX se comenzaron a conocer trabajos serios sobre la materia.

Para muchos tratadistas el profesor israelí Beniamin Mendelsohn es uno de los precursores principales. Este profesor desde 1937 se ocupa del tema y publica una serie de trabajos sobre la materia. En 1956 publica su obra: *La Victimologie* que fue reproducida en muchas revistas importantes.

Mendelsohn cuestiona el desinterés de las ciencias penales por la Víctima y afirma que no puede hacerse justicia sin tener en cuenta la víctima; por lo cual propone crear una disciplina científica independiente.

Posteriormente, son publicados otros estudios sobre el tema, como los del tratadista *Hans Von Hentig* publicado por la Universidad de Yale, titulado: *The criminal and his victim* (1949).

El común denominador de todos estos trabajos es la afirmación de que la víctima hace parte de la realidad social, del medio circundante, igual que el fenómeno del delito y del delincuente.

Actualmente, es evidente que la Victimología constituye una disciplina científica de amplia difusión en el contexto de las ciencias penales, ya que para algunos tratadistas, la Victimología constituye una rama de la Criminología.

El objeto de estudio de la Victimología, por supuesto se centra en la víctima; pero un enfoque amplio, desde la perspectiva criminológica, según los expertos, se debe centrar en un estudio de la víctima y de todo el fenómeno criminal, incluyendo al delincuente; esto es, la pareja criminal y el medio circundante.

Es por ello que los expertos han propuesto ampliar el espectro de estudio, desde tres niveles, es decir:

- El nivel individual de la víctima
- El nivel conductual: victimización
- El nivel general: la victimidad

Esta propuesta afirma que el objeto de investigación no debe centrarse exclusivamente en la víctima y su personalidad, sino que debe estudiarse también su conducta aislada y en relación con la conducta criminal. Sin olvidar

que víctimas y criminal son dos extremos del mismo fenómeno criminal, sin incurrir en el error de generalizar a partir de casos individuales.

Víctima es una palabra de origen latino que sirve para designar al individuo que se destina al sacrificio (animal u hombre).

Desde el punto de vista jurídico penal se denomina víctima, aquella persona a la que le han sido vulnerados sus derechos; esto es, la persona sobre la cual se realiza la conducta criminal, bien sea sobre su persona o sus bienes o derechos fundamentales.

La víctima puede ser colectiva o individual. Sobre el particular los diversos tratados de derechos humanos se han encargado, a nivel internacional de regular la temática.

El artículo 132 del C. de P. Penal define lo que se entiende por víctimas: “ ***Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto***”.

Esta definición comporta un elemento novedoso en cuanto se le confiere la condición de víctima, no solamente a las personas naturales, sino a las jurídicas; y demás sujetos de derechos.

De igual forma la Organización de Naciones Unidas (ONU) ha dilucidado el concepto de Víctima, afirmando que: “Víctima puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida o daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos”.

Las víctimas menores de edad, es un fenómeno antiguo, que ha militado en la realidad humana desde sus albores. Una de las formas más recurrentes en la actualidad es la victimización sexual de los menores; tratándose de uno de los delitos con mayor “cifra negra” (concepto criminológico que se refiere a la zona oscura de la criminalidad, porque se desconocen las cifras, o por la impunidad). Las modalidades de victimización sexual de los menores son diversas: estupro, violación, incesto, corrupción, exhibicionismo, proxenetismo, pedofilia y la pornografía infantil.

VICTIMAS SEXUALES

Uno de los problemas más importantes en el tema del abuso sexual, es saber realmente como han ocurrido los hechos, por tratarse de conductas que ocurren en la privacidad, la mayoría de las veces; así como también por la falta de denuncia de las víctimas, ya que los abusos sexuales comportan una problemática de carácter social, moral, cultural y psicológica, y hay ocasiones en que la víctima por falta de experiencia o estado de inconciencia (sueño, drogas, alcohol, disturbio mental) no recuerda a ciencia cierta lo ocurrido, por lo cual, muchas veces los abusos tienden a olvidarse. La victimización sexual por lo humillante tiene una de las “cifras negras” más altas, esto es, hechos delictivos ocultos o no registrados (falta de denuncia-impunidad, etc.)

Un aspecto importante de estos delitos es que las dos terceras partes de las víctimas conocían a sus ofensores, quienes muy frecuentemente eran familiares cercanos. El ofensor es generalmente conocido por la víctima. La mayoría de las víctimas de abusos sexuales son mujeres menores de edad, niñas entre los 7 y 13 años¹²

Otro aspecto muy importante es que el daño más relevante que afecta a la víctima es el causado por la reacción familiar y social o por los medios de comunicación.

Dentro de las conductas violatorias de la libertad sexual en Montería, la violación, una de las más graves, suele ocurrir dentro de la residencia privada en el contexto familiar: el baño, la alcoba, la sala, la cocina¹³.

Otros de los delitos de mayor ocurrencia en la ciudad es el incesto, conducta que en el curso de la historia ha tenido un repudio generalizado, no obstante la frecuencia con que ocurre. El más común de los incestos es el paterno-filial; el resto son fraternos (entre hermanos)¹⁴.

¹² (González E. Molina, T., Luengo X., 1997, Violación intra y extrafamiliar en adolescentes. Revista chilena de obstetricia y ginecología infantil y de la Adolescencia, vol.4, 1997).

¹³ Ver cuadro página 40, servicio forense efectivo, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2012,2014

¹⁴ Ver cuadro página 36. Delitos de acceso carnal agravado, padre, hermano agresor (incesto).

Los delitos sexuales en nuestro medio tienen un alto componente victimizante por el entorno familiar y social, por lo cual la víctima suele tener importantes cambios de personalidad, por lo cual, deberían implementarse por parte de las autoridades de salud pública medidas especiales de tratamiento para su readaptación.

CAPITULO II

DOCTRINA NACIONAL

En los diversos trabajos investigativos de autores nacionales que aquí presentamos; se evidencia un abordaje de la problemática desde perspectivas pluridisciplinarias; la Psicología, la Sociología, etc., en las cuales se analiza entre otras aspectos, la personalidad de los agresores sexuales y de las víctimas; las secuelas que estas conductas dejan en las víctimas y el círculo vicioso que se genera ante la alta probabilidad de que las víctimas terminen convertidas a futuro en agresores.

Con la presentación y análisis de todos estos trabajos investigativos de la doctrina nacional estamos encarando el análisis de la temática desde la perspectiva global del país, en el entendido de que se trata de transgresiones que ocurren a nivel nacional, con circunstancias modales muy similares, tal y como ocurre en el plano internacional; y dado que, las investigaciones y estudios realizados en otras latitudes del país suelen ser mucho más completas que en Montería, por razones obvias, así como los desarrollos teóricos; por ello, es imperioso contextualizar el análisis a partir de estos, en punto a enriquecer el análisis local, que no cuenta con tales desarrollos, ni con una jurisprudencia de amplia cobertura.

Tomar como punto de partida las investigaciones de profesores de otras latitudes del país, surge imperioso ante la carencia de estudios a profundidad en nuestra

región, y dada la similitud no solo fáctica, sino de tipicidad legal de las conductas sexuales prohibidas a que se refiere esta investigación (la Ley 599 de 2000-Código Penal, rige en todo el país) forzoso resulta acudir en apoyo de trabajos de la órbita nacional e internacional, como punto de partida y necesario complemento.

Los delitos sexuales contra menores de edad en Montería, no difieren en mayor grado de los que ocurren en otras ciudades y regiones del país. Las circunstancias modales de tales conductas típicas son comunes y su descripción en nuestro código punitivo es de aplicación en todo el país. Las variables que pueden militar en razón del aspecto regional, son las culturales y las de atraso económico y social particular del Caribe colombiano.

- **ÁLVAREZ RESTREPO, ADRIANA; (Y OTRA). EL ABUSADOR SEXUAL DE MENORES, UNA VISIÓN PSICOANALÍTICA. FACULTAD DE PSICOLOGÍA. UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA. MEDELLÍN. 2005.**

La tesis aborda el tema del abusador sexual de menores desde el punto de vista del psicoanálisis donde hace un recuento desde el desarrollo de la sexualidad en su expresión natural y los factores que inciden en que ésta sexualidad se convierta en perversidad o en sexualidad perversa. Hacen un análisis desde el punto de vista freudiano exaltando las características más relevantes del abusador tales como agredir sexualmente infantes, privados de afecto, maltratados física y psicológicamente, lo que determina patrones de comportamientos que conllevan en un alto porcentaje a la conversión de ser los futuros abusadores. De igual forma los investigadores tocan el tema desde el punto de vista histórico haciendo un recuento del abuso sexual con los menores, e igualmente comentan sobre los avances legislativos del abuso sexual con los menores en el tiempo, desde la permisividad misma del abuso hasta la penalización en cualquier manifestación que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de los niños, niñas y adolescentes.

Es una investigación teórica que utiliza el método deductivo porque aborda los temas de lo general a lo particular, entendida ésta como un texto argumentativo e informativo que analiza de manera organizada los temas necesarios para hacer el recorrido teórico. La monografía es de tipo compilatorio, en la cual se eligió un tema de estudio relativo a las características psicológicas del abusador sexual con los menores de edad y los factores que determinan dicho comportamiento.

Respecto de las conclusiones dicen los investigadores que el abusador sexual no presenta ninguna patología adicional, goza de una inteligencia normal de ahí que el psicoanálisis plantea justamente que en el perverso se conjuga el goce y el saber y de esta manera se entiende cómo es que el iniciado posteriormente se propone como iniciador, es decir, como aquel que educa sobre el goce a aquel que goza sin saber, produciendo el paso de la disposición perversa polimorfa a la verdadera perversión¹⁵.

- **PALACIO TORO, ADRIANA LUCIA. AGRESORES SEXUALES ADOLESCENTES. CARACTERÍSTICAS FAMILIARES E INDIVIDUALES. UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. BOGOTÁ. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA. FEBRERO DE 2006**

La investigación aborda como tema a un grupo especial de abusadores sexuales como son los adolescentes. Define la agresión sexual diciendo que es producto de un circulo en el sentido de que las victimas pueden convertirse más tarde en agresores. Sostiene que la investigación se torna interesante porque examina las características familiares y la personalidad del grupo de agresores sexuales adolescentes en la ciudad de Bogotá. Dice que el comportamiento sexual abusivo se presenta cuando hay consentimiento, no hay igualdad o como resultado de una coerción,

¹⁵ Álvarez Restrepo, Adriana; (y otra). El abusador sexual de menores, una visión psicoanalítica. Facultad de Psicología. Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín. 2005. 77 páginas.

concluyendo entonces que son dos clases de conductas, esto es, el abuso sexual y la violación, que sanciona el código penal haciendo una relación de este tipo de conductas contenidas en dicho código. Para la investigación toman tres variables como son: las características familiares, violencia intrafamiliar y las características individuales. Analizan un grupo de 48 adolescentes, con apoyo de algunas entidades, frente a su vida familiar, entorno y escuelas. Hablan también del papel que juega la personalidad, la parte neurocognitiva, las drogas y el alcohol para cometer este tipo de acto.

El método utilizado es el método deductivo que va de lo general a lo particular porque primero hacen una descripción general del tipo de comportamiento y luego lo definen, como también las características familiares e individuales de las personas proclives a este tipo de conductas, identificando que el estudio y por último analizan el grupo de personas la que da como resultado la dificultad para tratar este tipo de comportamientos.

Concluyen que con el estudio quieren dejar la puerta abierta para futuras propuestas interventoras y a la vez preventivas del flagelo, sin olvidar que el tema debe tratarse bajo las esferas biológica, psicológica y social e invita a los interesados en comprender más el comportamiento humano, para darle el manejo complejo que el tema amerita¹⁶.

- **GONZÁLEZ URIBE, CATALINA (ET AL). ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS INVESTIGACIONES EN EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DEL TESTIMONIO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL. UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. FACULTAD DE CIENCIAS**

¹⁶ Palacio Toro, Adriana Lucia. Agresores Sexuales Adolescentes. Características familiares e individuales. Universidad de los Andes. Bogotá. Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Psicología. 69 páginas. Febrero de 2006

**SOCIALES. DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA. BOGOTÁ.
JULIO DE 2007.**

Definen el abuso sexual infantil como maltrato físico. Sostienen que el abuso sexual se da con contacto (besos, caricias, penetración miembro viril, etc.) y sin contacto (fotografías, pornografía, llamadas obscenas). Indican también que este flagelo se puede dar en el contexto intrafamiliar y extrafamiliar, dado bajo engaño, el poder y la confianza que utilizan los abusadores frente al menor. Hablan de la dinámica del abuso sexual que se da por seducción, el abuso, la ritualización y el secreto, con la posibilidad que el secreto sea revelado de manera accidental o premeditadamente. Dicen que en los niños abusados se producen situaciones como cansancio físico (sueño, estrés, malos hábitos alimenticios, etc.) y emocional (baja autoestima, miedo vergüenza, etc.). E igualmente se generan en el niño consecuencias en su vida psicosexual. En lo sexual asumen comportamientos como masturbación, inserción de objetos en el ano o vagina, ansiedad sexual, entre otros, y en lo social puede producirse comportamientos como retraimiento social, el consumo de sustancias psicotrópicas, tendencia a escaparse de la casa. Dicen que cuando el niño divulga su secreto y o se conoce por cualquier medio de su condición de abusado es sometido a procedimientos legales a través de su testimonio. Por lo que para llevarlo a cabo es necesario conocer las técnicas que se han utilizado universalmente desde el año de 1990 hasta 2007 y ver cuál es la más efectiva en el sentido de que no resulte el testimonio del menor un falso positivo o falso negativo y aporte resultados verdaderos en la investigación penal en Colombia. Toman las técnicas más publicadas, entre ellas la entrevista, el análisis de contenido, muñecas anatómicas, poligrafía, prueba proyectiva, prueba psicométrica, evaluación conductual, percepción. Indicando cual ha sido la más publica en los últimos 17 años y cual tiene más confiabilidad y eficacia en el testimonio del menor.

El método utilizado en la investigación es el método deductivo que va de lo general a lo particular ya que primero conceptualiza sobre el abuso sexual sus causas y las consecuencia, el contexto donde se da este flagelo, las

formas de sometimiento para llegar al secreto y cuando este es revelado o conocida la situación del menor es sometido a procedimientos penales donde el debe rendir su testimonio hasta llegar a la técnica que deben utilizar los psicólogos forenses de Medicina Legal al intervenir en la recepción del testimonio del menor abusado.

Concluye la investigación argumentando que las técnicas más recomendables para el psicólogo forense en el sistema penal acusatorio colombiano son la entrevista y el análisis de contenido. La primera, se consideró recomendable por la sugestionabilidad que puede causar en el menor el género del entrevistador, el lenguaje verbal y corporal, el contexto de evaluación y la edad. La segunda, se consideró igualmente recomendable porque a través de ella se puede rescatar si el testimonio es producto de la fantasía o de la memoria del entrevistado. Las menos recomendables fueron las técnicas de poligrafía y las muñecas anatómicas. La primera por la escasez de las investigaciones y la segunda por la disminución de los artículos publicados lo que sugiere una falta de reconocimiento en la actualidad. Las cuatro restantes se entienden en término medio porque tienen contenidos específicos que solo sirven de apoyo a otras técnicas para recibir el testimonio del menor abusado¹⁷.

- **DI FILIPO ECHEVERRY, BEATRIZ ELENA;(ET AL).LA INFANCIA Y JUVENTUD SEXUALMENTE EXPLOTADA EN COLOMBIA. FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA. BOGOTÁ 2002. 243 PÁGINAS.**

El presente trabajo busca alcanzar una visión objetiva y clara sobre el problema de la infancia y juventud sexualmente explotada en Colombia,

¹⁷ González Uribe, Catalina (et al). Análisis Crítico de las Investigaciones en evaluación psicológica del testimonio de abuso sexual infantil. Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Psicología. Bogotá. Julio de 2007. 63 páginas.

para lo cual hace un recorrido histórico de este comportamiento, partiendo desde la cultura caldea, pasando por Roma en toda su evolución, hasta nuestros días. La problemática en Colombia es según el estudio muy alarmante, ya que por ser el fenómeno de arraigo económico cultural y por estar íntimamente ligado con el alcoholismo y la drogadicción, su prevención, control y erradicación es tarea ardua. Adicionalmente la propagación de enfermedades de contagio sexual genera un problema de salud pública. Según los datos arrojados por las entidades de prevención y control las cifras desbordan todos los estimativos. Exponen las distintas modalidades relacionadas con la explotación sexual infantil y juvenil, de igual forma hacen referencia a que por falta de una adecuada legislación para el ejercicio de la prostitución adulta, bajo su sombra se expande incontrolablemente la prostitución infantil y juvenil, generando una macabra industria. Desde el análisis psicológico se observa como los menores prostituidos, se les dificulta acceder a cambios en la vida social o construir su propio entorno familiar adecuado por cuanto tienden a repetir y perpetuar sus historias de abusos y maltratos.

El método utilizado es el deductivo que va de lo general a lo particular. Primero aborda el tema a nivel mundial a través de los antecedentes históricos, luego se centra en Colombia y toma muestras de algunas ciudades con mayor índice de prostitución. También como han tratado otros países la temática pasando a la legislación colombiana pero tomando primero como referente el Derecho Internacional hasta llegar al Código del Menor y como es el tratamiento en el marco penal. Concluyen diciendo que con explotación sexual infantil se mezclan varios intereses como sociales, económicos y culturales, práctica que debe ser rechazada por la sociedad. Sostienen que el origen de este flagelo está en la situación económica de las personas, o sea, la extrema pobreza por la que atraviesa determinada población e igualmente por la pérdida de los valores familiares. Indican que esta conducta esta normativizada en la legislación penal colombiana pero que las penas impuestas son irrisorias para los transgresores de la ley. Afirman que la Internet ha sido otro camino para la proliferación de éste fenómeno.

Recomiendan divulgar y hacer efectiva la aplicación de todas las normas existentes, tales como los pactos, convenios y tratados con el fin de proteger los derechos fundamentales del mejor. También recomiendan que se creen fiscalías especializadas y personal altamente calificado para que conozca de este tipo de delito. Aducen que son importantes las campañas de prevención por parte del Estado colombiano y la creación de programas de protección a las víctimas de este delito. Siendo igualmente importante la generación de empleo.¹⁸

- **RODRÍGUEZ CRUZ, ROLANDO. UN “RATO” EN LA VIDA DE LOS NIÑOS EXPLOTADOS SEXUALMENTE: APROXIMACIÓN A LA NATURALEZA DEL FENÓMENO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ. UNA MIRADA DESDE LAS SUBJETIVIDADES Y LA COTIDIANIDAD DEL HECHO. UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES. DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA. BOGOTÁ. JULIO DE 2006.**

Sostiene que la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes, se da cotidianamente, siendo tal práctica una condición degradante frente a la niñez, presentándose éste fenómeno por la permisividad de la sociedad al dejar que los menores se inmiscuyan en actividades inadecuadas para su edad. De otro lado aparecen las redes de explotadores que ven una oportunidad de “negocio” por la demanda de los clientes que quieren satisfacer sus deseos sexuales. Pondera lo dicho por la OIT en la reunión de 1999 cuando se acordó eliminar las peores formas de trabajo infantil, entre ellos el de la prostitución, razón por la cual en Colombia no se utiliza el término de prostitución infantil, trasladando la responsabilidad penal al tercero que induzca, constriña o estimule al menor frente a este flagelo. Dice que en la explotación sexual, frente a la antropología, hay un circuito donde participan los actores (clientes-NNA-explotadores sexuales), donde

¹⁸ Di Filipo Echeverry, Beatriz Elena;(et al).La infancia y juventud sexualmente explotada en Colombia. Facultad de ciencias jurídicas. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá 2002. 243 páginas.

los clientes no reconocen sus acciones, haciendo necesario entonces estudiar el problema cultural el cual se asocia al funcionamiento social, porque en algunas culturas la prostitución es un medio para generar ingresos que va en favor de la comunidad, siendo la cultura un factor fundamental para este comportamiento. En cuanto a los actores sociales están mayormente los hombres y también mujeres que demandan el servicio de la prostitución. Hace un referente a los estudios realizados en América Latina y en Colombia acerca del tema donde da como resultado que el fenómeno está asociado a las condiciones socioeconómicas e igualmente a problemas psicoemocionales de los menores explotados. También señala la diversidad de clientes donde los clasifica como adultos-homosexuales, adultos-bisexuales, adultos-heterosexuales, otros clientes (hombres jóvenes, adolescentes, periodistas, paramilitares, guerrilleros, mujeres), cliente-explotador. De los testimonios de los clientes dice que éstos manejan criterios relativos frente a la explotación del menor, pues no lo ven de esa manera, sino como una forma de trabajo porque hay una oferta y una demanda. Igualmente toca diferentes ciudades de Colombia y las categoriza donde más se da la explotación sexual con los menores debido a factores como la descomposición familiar, narcotráfico, guerrilla y la falta de oportunidad laboral. El estudio abarcó las interrelaciones niños y sociedad e igualmente la subjetividad de éste desde el punto de vista de la corresponsabilidad sociedad, familia y estado.

Esta investigación hace un paneo sobre las experiencias vividas por los niños, niñas y adolescentes a través de los testimonios de éstos, sopesándolos frente a los testimonios recepcionados con los clientes y detecta en ellos los factores socioeconómicos y culturales que han incidido en la alteración de su comportamiento para luego consolidar una estructura general de la problemática a partir de la sociedad, la familia y el Estado.

Concluye que los niños, niñas y adolescentes ven en la prostitución una forma de sobrevivencia, el Estado como un fenómeno aislado, la familia como medio económico y la sociedad como problema de unos pocos,

siendo esta situación la que ha arrinconado a los niños y encontrar en esta práctica su diario vivir, la que está de la mano con el abandono familiar, marginalidad social, desidia estatal, dichos factores resquebrajan la cohesión de la estructura social lo que permite o da pie para que el adulto justifique su actuar¹⁹.

MUÑOZ, JESÚS ANTONIO, (ET AL). NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL. PRIMERA EDICIÓN. EDIPRIME LTDA. BOGOTÁ. MARZO DE 2006.

En este texto se hace un debate histórico acerca del concepto de niño, niña y adolescente antes de la modernidad en el sentido de que no eran tenidos en cuenta ni para la sociedad ni para la justicia ni como personas. También se extrae del texto como a partir de la Convención de los Derechos del Niño el lugar preponderante que se les ha otorgado como sujetos plenos de derecho con carácter privilegiado, incluyendo dentro de sus derechos el derecho a la sexualidad y como el Estado, la familia y la sociedad deben propender para educarlos frente al tema para que la misma sea ejercida con responsabilidad. Igualmente aborda el tema de los delitos en que incurren las personas que cometen abusos sexuales frente a los niños, niñas y adolescentes y las circunstancias de agravación de tales conductas. Analiza la situación de víctima de los menores frente al nuevo sistema penal acusatorio en lo que respecta al procedimiento que se sigue en los estrados judiciales para los abusadores y cuál es el momento de participación de la víctima (menor) de abuso sexual en el proceso penal.

El método que emplea el libro es el deductivo porque va de lo general a lo particular. Primero hace una reseña histórica de la situación del menor a nivel mundial. La evolución del concepto de menor a través de la historia y como hoy es protegido el niño, niña y adolescente frente a los abusadores.

¹⁹ Rodríguez Cruz, Rolando. Un “rato” en la vida de los niños explotados sexualmente: Aproximación a la naturaleza del fenómeno de la explotación sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes en Bogotá. Una mirada desde las subjetividades y la cotidianidad del hecho. Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Antropología. Bogotá. Julio de 2006. 115 páginas.

También toma como norma internacional para la protección del menor la Convención de los Derechos del Niño y termina con las leyes colombianas indicando las normas de amparo en el Código Penal y de Procedimiento Penal frente a aquellos abusadores de niños, niñas y adolescentes.

Concluye la obra indicado como el niño en la actualidad es sujeto de derecho y su reconocimiento como persona; el respeto a la elección por su sexualidad de acuerdo al grado de su desarrollo; la evolución del Derecho Internacional respecto del reconocimiento de la víctima de abuso sexual y en lo concreto en Colombia que se refleja en el Derecho Penal y Procesal Penal. Recomienda que el Código Penal abarque un título especial frente a los delitos de abuso con menores así como trata un capítulo especial sobre las conductas punibles a las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. Propone hacer introducciones en la legislación como el interés superior del niño y como debe restablecerse tal interés en caso de vulneración²⁰.

- **MORENO PIRAQUIVE, ALEXANDRA. LO QUE DEBES SABER SOBRE EL ABUSO SEXUAL INFANTIL. EDICIÓN GEW LTDA. BOGOTÁ. NOVIEMBRE DE 2007.**

El libro toca los temas relativos a la evolución del abuso sexual con los menores de edad pasando por el infanticidio, la castración y el maltrato infantil como tal, y como se justificaba en la historia estas aterradoras prácticas. Conceptualiza las diferentes formas del abuso sexual infantil clasificándolos y categorizándolos. Llama la atención que la mayor fuente de riesgo de abuso sexual infantil esta en el núcleo familiar y también hace anotaciones acerca de la prevención para minimizar la probabilidad de que

²⁰ Muñoz, Jesús Antonio, (Et Al). Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual. Primera Edición. Ediprime Ltda. Bogotá. Marzo de 2006. 195 páginas. ISBN 958-701-650-5.

el niño o niña sea victimizado. Se basa en datos estadísticos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre violencia intrafamiliar, delitos sexuales, maltrato infantil, la distribución nacional de los focos de acción. También considera el libro el papel preponderante que juega el sector educativo en el área preventiva porque subraya la corresponsabilidad que debe existir entre la familia, sociedad y Estado para la educación, formación y cuidado de los menores. Hace una relación de testimonios de víctimas y casos publicados en los medios acerca del abuso sexual con menores. Desarrolla el tema legal acerca de la protección del menor a partir de la Convención de los Derechos del Niño, Constitución, las leyes, decretos, proyectos normativos en curso y múltiples directrices estatales referentes al abuso sexual infantil e igualmente la posición de víctimas y las diferentes entidades encargadas de su atención y protección señalando una ruta a seguir dentro de la competencia institucional.

El método utilizado es el deductivo que va de lo general a lo particular puesto que hace un bosquejo general del problema de abuso sexual como parte de la historia universal hasta llegar a la conceptualización actual del mismo. Hace un barrido legal desde las normas internacionales hasta las domésticas que tratan sobre la protección al menor, con mayor énfasis en lo tocante al abuso sexual infantil.

Concluye que la sociedad ha venido perdiendo valores morales y éticos, desdibujándose los fines de la humanidad que son el poder, la justicia y el respeto por los límites del otro; que es alarmante como las personas que ostentan la condición de garante vulneran los derechos de los menores sometiéndolos a prácticas sexuales aberrantes reflejando la ignominia social en la que sin darse cuenta ha caído la sociedad. También concluye, que el problema de Abuso Sexual Infantil no es problema de las instituciones sino del ser humano²¹.

²¹ Moreno Piraquive, Alexandra. Lo que debes saber sobre el Abuso Sexual Infantil. Edición Gew Ltda. Bogotá. Noviembre de 2007. 203 páginas. ISBN 978-958-98259-2-1

- **TONON, GRACIELA. MALTRATO INFANTIL INTRAFAMILIAR. PRIMERA EDICIÓN. ESPACIO EDITORIAL. BUENOS AIRES. 2001.**

El libro aborda el tema del Maltrato Infantil desde la época antigua, donde los padres, madres, tutores y adultos responsables de la crianza del menor han usado diferentes formas para maltratar a los menores puestos a su cuidado, entre esos maltratos están el sacrificio a los niños, la venta de niños o eran tomados como rehenes políticos, que tampoco tenía un lugar reconocido en la estructura social. Sostiene que a partir del siglo XX es cuando se le ha prestado más atención a este flagelo y mucho más en la última década cuando ya ese maltrato infantil ha pasado de la esfera interna del hogar a la esfera externa o pública. Que hay que mirar el contexto en el que se desenvuelve el niño, por lo que el maltrato infantil se conceptualiza de diferentes maneras por las diferentes formas de crianza. Define el maltrato infantil como aquellos actos o carencias de los padres o personas encargadas del cuidado del menor, que dañan al niño o niña en su integridad corporal relativa a la parte física, afectiva, intelectual y moral. Indica además las clases de maltrato infantil entre los cuales está el maltrato físico, psicológico o emocional, abandono físico, abandono emocional, violencia doméstica donde son testigos los niños, el síndrome de Münchausen por poderes y el abuso sexual. También habla el libro sobre la situación emocional por la que termina atravesando el profesional que atiende innumerables casos de violencia intrafamiliar desde el punto de vista emocional y físico. Del análisis macrosocial que se hace se deduce que hay conductas maltratadoras que se toman como medidas correctivas, que las leyes argentinas no tipifican el maltrato infantil sino lesiones nivel familiar y la insuficiencia de los programas sociales para las víctimas de este delito. Y el microcontexto que es relativo al servicio que debe prestar el profesional a los niños o niñas maltratados lo que debe concordar con la que la víctima necesita. Hace una propuesta metodológica de intervención que es tomar un caso estudiarlo, diagnosticarlo y luego pronosticarlo

Utiliza el método deductivo que va de lo general a lo particular, pues aborda el tema aunque brevemente desde los inicios de la humanidad hasta llegar al siglo XX y especialmente la última década cuando más se le ha prestado atención. Define las clases de maltrato y luego lo focaliza en un caso específico donde éste es analizado, diagnosticado y pronosticado.

Concluye que el maltrato infantil intrafamiliar es un problema no incluido en el programa de gobierno argentino. Que las políticas sociales del Gobierno argentino tiene programas metas lo que no permite llegar sino al grupo elegido. Que las instituciones argentinas no dan respuesta a las necesidades de los niños y niñas víctimas del maltrato infantil intrafamiliar y aunque se tenga diagnosticado el caso no se puede aplicar por falta de respuesta formal. Que las instituciones no brindan la ayuda requerida por las víctimas de este flagelo²²

- **BRINGIOTTI, MARÍA INÉS. LA ESCUELA ANTE LOS NIÑOS MALTRATADOS. PRIMERA EDICIÓN. EDITORIAL PAIDÓS SAIC. BUENOS AIRES. FEBRERO 2000. 246 PÁGINAS. ISBN 950-12-6131.**

El libro trata sobre la posición de la Escuela ante los niños maltratados. Entendiendo como maltrato los siguientes: el físico, el emocional, el abandono emocional, el abuso sexual, la explotación laboral o mendicidad, la corrupción, el síndrome de Münchausen, la incapacidad parental de controlar la conducta del niño, el abandono, el maltrato prenatal, la intoxicación por ingestión de drogas ocasionada por los padres, las formas raras y graves de maltrato infantil, el secuestro y sustitución de identidad. Habla de la importancia del docente frente a los tipos de maltrato ya que en su tarea diaria puede percibir la situación del menor. Describe cuales son las situaciones por las que el menor pasa, donde el docente puede discernir

²² Tonon, Graciela. Maltrato infantil intrafamiliar. Primera Edición. Espacio Editorial. Buenos Aires. 2001. 63 páginas. ISBN 950-802-130-6.

acerca de las condiciones del infante como por ejemplo las ausencias injustificadas y repetidas a clases, desinterés de llevar a su casa lo trabajos escolares, fracaso escolar, manifiesta tristeza, desánimo, desconfianza, etc., y también cómo los padres, a través de su comportamiento, pueden indicarle al profesor, cual es el interés de aquellos por el menor relativo a comportamientos como la poca preocupación por la higiene y la alimentación del niño, poca vigilancia ante situaciones peligrosas, entre otras. También habla de los indicadores cuando los niños son abusados sexualmente y que el docente puede identificar a través de algunos indicadores sexuales como: conducta sexuales, conocimientos sexuales, comentarios sexuales; y sobre los indicadores no sexuales como los desórdenes funcionales, problemas funcionales, problemas de conducta, problemas en el desarrollo cognitivo.

El método utilizado es el método deductivo va de lo general a lo particular. Hace un recuento del maltrato del menor desde la época de la antigüedad hasta el siglo IV d. C. donde el predominio del maltrato era el infanticidio sobre todo de las niñas, los ilegítimos y los discapacitados. En el Siglo IV a XII, disminuyó el infanticidio pero se dieron otras formas como el abandono en manos de las nodrizas, entregarlos al convento, darlos en adopción. En el Siglo XIII se da la intromisión o intrusión, esto es, los padres penetran en el niño, en su ira, en su alimentación, sus necesidades, su mente, sus hábitos, se les pegaba sin lastimarlos y se les amenazaba con culpa. En el Siglo XIV a XVIII se da la ambivalencia se le incluía en la vida familiar adjudicándoles intenciones peligrosas. En el siglo XIX y XX se introduce la teoría freudiana y la del conductismo y las teorías psicodinámicas, cognitivas y familiares. La crianza consiste en esa época, en guiar a los hijos, enseñarles a adaptarse y socializarse. A partir de mediados del siglo XX se da la modalidad de la ayuda al menor, lo que implica la participación de padres en el desarrollo del menor. Luego escruta el maltrato infantil en la República de Argentina a través de investigaciones epidemiológicas a través de muestras. También detecta el cambio en las familias en los últimos tiempos y por último el papel de la Escuela frente al maltrato infantil.

Concluye acerca de la importancia del sector educativo para detectar este flagelo, además de otras entidades sociales donde también pueden mostrar datos al respecto. Indica que los estudios epidemiológicos dan como resultado el descenso del maltrato en general a partir de los 12/14 años. Exceptúa el abuso sexual, trabajo o corrupción, que van en aumento paulatinamente a medida que aumenta la edad del niño. También concluye que existen unos factores de riesgo como el alcoholismo, drogadicción, trastorno psíquico y retraso mental como característica de los padres/adultos maltratadores sin descuidar las personas normales que también incurren en los tipos de maltrato. En cuanto al abuso sexual dice que éste se encuentra sub-detectado por tratarse de un tipo de maltrato de índole privada, ocultado muchas veces por el menor y por la familia²³.

- **ROBERT, JOCELYNE. QUE NO SE PASEN CONTIGO. LOS ABUSOS SEXUALES EXPLICADOS A LOS NIÑOS. PRIMERA EDICIÓN. EDITORIAL OCTAEDRO. NOVIEMBRE DE 2006.**

Este libro dota al padre y a la madre de unas herramientas para tratar el espinoso tema del abuso sexual con los hijos, empezando por la definición, e indica lo que se le debe decir al niño acerca de tal situación y lo que se debe reservar pero sin engañarlos. Igualmente habla el libro de la educación sexual que se le debe impartir al menor porque con ello comprenderá lo que es el comportamiento sexual sano y el desviado. Los aspectos que debe conocer el niño frente a algunas situaciones como no aceptar regalos, no seguir a las personas que soliciten su ayuda, no acercarse a los vehículos, adónde y a quien dirigirse en caso de ayuda, el por qué debe rechazar los dulces que le dan los extraños y cómo debe actuar el menor frente a esas situaciones. Enseña cómo identificar al agresor que pertenece a la familia, al pedófilo amigo, al agresor desconocido y al agresor virtual. Describe los diferentes comportamientos que puede asumir un niño cuando es víctima de

²³ Bringiotti, María Inés. La Escuela ante los niños maltratados. Primera Edición. Editorial Paidós SAIC. Buenos Aires. Febrero 2000. 246 páginas. ISBN 950-12-6131.

agresión sexual y la forma como se debe llegar a él para que rompa el silencio.

El método utilizado es el deductivo, porque parte de lo general a lo particular. Primero toca aspectos generales del tema como es el concepto de abuso sexual y luego pormenoriza todas las situaciones en que el niño debe estar atento frente a las personas que le ofrecen regalos o cualquier comportamiento que asuman pidiéndoles ayuda al menor para solucionar situaciones. La identificación del agresor y como reconocerlo cualquiera sea el círculo al cual pertenezca y remata con los diferentes comportamientos que asume el niño cuando ha sido víctima del abuso sexual el comportamiento que deben asumir el responsable del menor para que éste denuncia al agresor sexual.

Concluye que los padres deben firmar un contrato de revelación con sus hijos cuando sean víctimas de una eventual agresión. Previo a ello los padres deben mantener bien informados a sus hijos acerca de determinadas conductas que pueden asumir los adultos dados los problemas de comportamiento que éstos padecen, por lo que una vez los niños dotados de conocimiento acerca de la sexualidad sana y la insana, sabrán cómo actuar en caso de enfrentarse a una petición de tipo sexual. También concluye sobre la importancia de denunciar los delitos de incesto y abuso sexual, porque de ésta manera, los agresores se verán obligados a someterse a tratamiento, porque no encuentran presas fáciles en el camino²⁴.

ESTADISTICAS SOBRE EL DELITO SEXUAL CON MENORES EN MONTERÍA Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

²⁴ Robert, Jocelyne. Que no se pasen contigo. Los abusos sexuales explicados a los niños. Primera Edición. Editorial Octaedro. Noviembre de 2006. España. 95 páginas. ISBN 84-8063-383-2.

**Variables personales según tipo de violación
(Intrafamiliar y extrafamiliar)**

Variable	Categoría	Caso n= 91	Control N= 134	OR	IC_{95%}
Edad de violación	7 – 11	22	14	5.7	2.02 – 16.5
	12 – 15	58	80	2,64	1.18 – 5.98
	16 - 18	11	40	0.00	-
Nivel de educación	Bás. Incom.	17	25	0.89	0.36 – 2.19
	Bás. Compl.	51	79	0.84	0.42 – 1.59
	Media	23	10	0.00	-
Actividad previa al asalto	Estudiaba	76	91	4.01	1.40 -14.0
	Lab. casa	10	19	2.53	0.64 – 10.9
	Trabajaba	5	24	0.00	-
Maltrato previo	Si	54	34	4.29	2.33 – 7.93
	No	37	100	0.00	-

Cuenta de Número Noticia	Etiquetas de columna								
Etiquetas de fila	CAIVAS-MONTERIA FISCALÍA 09	UNIDAD DE FISCALÍA PARA LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLECENTES-MONTERÍA FISCALÍA 01 SRPA	UNIDAD DE FISCALÍA PARA LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLECENTES-MONTERÍA FISCALÍA 02 SRPA	UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA-MONTERÍA FISCALÍA 12 URI	UNIDAD SECCIONAL-VIDA MONTERÍA FISCALÍA 01	UNIDAD SECCIONAL-VIDA MONTERÍA FISCALÍA 02	UNIDAD SECCIONAL-VIDA MONTERÍA FISCALÍA 04	Total General	UNIDAD SECCIONAL PATRIMONIO ECONOMICO MONTERIA FISCALÍA 01
DE CATORCE AÑOS ART.208 C.P.AGRAVADO ART. 211 N.1 CON EL	1	1						2	
DE CATORCE AÑOS ART.208 C.P.AGRAVADO ART. 211 N.2 RESPONSABLE									
DE CATORCE AÑOS ART.208 C.P.AGRAVADO ART. 211 N.3 SE	2							2	
DE CATORCE AÑOS ART.208 C.P.AGRAVADO ART. 211 N.4 SE REALIZARE	18	9						27	
DE CATORCE AÑOS ART.208 C.P.AGRAVADO ART. 211 N.5 SE REALIZARE	2							2	
DE CATORCE AÑOS ART.208 C.P.AGRAVADO ART. 211 N.6. SE	3	2						5	
DE CATORCE AÑOS ART.208 C.P.AGRAVADO ART. 211 N.8. SE									
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS ART. 208. C.P	428	81	5			1		515	
DE CATORCE AÑOS ART.209 C.P.AGRAVADO ART. 211 N.1. CON EL	5							5	
DE CATORCE AÑOS ART.209 C.P.AGRAVADO ART. 211 N.2. RESPONSABLE	1							1	
DE CATORCE AÑOS ART.209 C.P.AGRAVADO ART. 211 N.3. SE	1							1	
DE CATORCE AÑOS ART.209 C.P.AGRAVADO ART. 211 N.4 SE REALIZARE	23	4						27	
DE CATORCE AÑOS ART.209 C.P.AGRAVADO ART. 211 N.5 SE REALIZARE	1							1	
DE CATORCE AÑOS ART.209 C.P.AGRAVADO ART. 211 N.7. SE									
DE CATORCE AÑOS ART.209 C.P.AGRAVADO ART. 211 N.8. SE									
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS.ART.209 C.P.	216	29	5	1	2	1	1	255	
Total general	701	126	10	1	2	2	1	843	1

Tomada de: CENELLY DELITOS SEXUALES CON MENORES DE 14 AÑOS.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NOROCCIDENTE
 Centro de Referencia Regional Sobre Violencia -CRRV-

Presunto delito sexual en niños, niñas y adolescentes según mes, rango de edad, año y sexo de la víctima

Montería, enero - diciembre [2012/2014]

Mes	Rango de edad (en años)	2012			2013			2014			Total		
		Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot
Enero	05-09	3	1	4	1	1	2	3	1	4	7	3	10
	10-14	7	0	7	3	0	3	7	1	8	17	1	18
	15-17	4	0	4	1	0	1	2	0	2	7	0	7
	18-19	0	0	0	2	0	2	2	0	2	4	0	4
	Subtotal	14	1	15	7	1	8	14	2	16	35	4	39
Febrero	00-04	0	0	0	1	1	2	1	0	1	2	1	3
	05-09	2	1	3	3	0	3	3	0	3	8	1	9
	10-14	9	2	11	8	0	8	9	1	10	26	3	29
	15-17	3	0	3	1	0	1	3	0	3	7	0	7
	18-19	2	0	2	1	0	1	0	0	0	3	0	3
	Subtotal	16	3	19	14	1	15	16	1	17	46	5	51
Marzo	00-04	3	0	3	1	0	1	1	0	1	5	0	5
	05-09	4	1	5	1	3	4	2	1	3	7	5	12
	10-14	11	4	15	5	1	6	6	0	6	22	5	27
	15-17	3	0	3	4	0	4	3	0	3	10	0	10
	18-19	2	0	2	2	0	2	0	0	0	4	0	4
	Subtotal	23	5	28	13	4	17	12	1	13	48	10	58
Abril	00-04	1	0	1	0	0	0	1	0	1	2	0	2
	05-09	4	0	4	3	0	3	4	3	7	11	3	14
	10-14	6	1	7	11	0	11	13	0	13	30	1	31
	15-17	4	0	4	5	0	5	4	0	4	13	0	13
	18-19	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1
	Subtotal	15	1	16	20	0	20	22	3	25	57	4	61
Mayo	00-04	0	0	0	1	1	2	1	1	2	2	2	4
	05-09	4	0	4	1	0	1	3	1	4	8	1	9
	10-14	12	0	12	7	1	8	8	0	8	27	1	28
	15-17	4	0	4	3	0	3	2	0	2	9	0	9
	18-19	0	0	0	1	1	2	0	0	0	1	1	2
	Subtotal	20	0	20	13	3	16	14	2	16	47	5	52
Junio	00-04	0	1	1	3	0	3	0	0	0	3	1	4
	05-09	3	0	3	6	2	8	1	1	2	10	3	13
	10-14	12	0	12	6	0	6	8	0	8	26	0	26
	15-17	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1
	18-19	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1
	Subtotal	15	1	16	15	2	17	11	1	12	41	4	45
Julio	00-04	3	0	3	0	0	0	1	0	1	4	0	4
	05-09	1	1	2	0	1	1	0	0	0	1	2	3
	10-14	4	1	5	6	1	7	8	1	9	18	3	21
	15-17	4	0	4	3	0	3	0	0	0	7	0	7
	18-19	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1
	Subtotal	12	2	14	9	2	11	10	1	11	31	5	36
Agosto	05-09	8	0	8	3	0	3	3	0	3	14	0	14
	10-14	11	0	11	10	0	10	10	0	10	31	0	31
	15-17	3	0	3	3	0	3	1	0	1	7	0	7
	18-19	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1
	Subtotal	23	0	23	16	0	16	14	0	14	53	0	53
Septiembre	00-04	0	0	0	2	1	3	0	1	1	2	2	4


INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NOROCCIDENTE
Centro de Referencia Regional Sobre Violencia -CRRV-
Presunto delito sexual en niños, niñas y adolescentes según mes, rango de edad, año y sexo de la víctima
Montería, enero - diciembre [2012/2014]

Mes	Rango de edad (en años)	2012			2013			2014			Total		
		Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot
Septiembre	05-09	1	1	2	2	1	3	4	1	5	7	3	10
	10-14	11	2	13	7	1	8	6	0	6	24	3	27
	15-17	3	0	3	1	0	1	2	0	2	6	0	6
	Subtotal	15	3	18	12	3	15	12	2	14	39	8	47
Octubre	00-04	1	0	1	1	0	1	1	0	1	3	0	3
	05-09	4	0	4	3	0	3	5	0	5	12	0	12
	10-14	12	1	13	7	1	8	10	1	11	29	3	32
	15-17	2	1	3	1	0	1	3	0	3	6	1	7
	18-19	0	0	0	0	0	0	2	0	2	2	0	2
	Subtotal	19	2	21	12	1	13	21	1	22	52	4	56
Noviembre	00-04	1	2	3	1	1	2	0	0	0	2	3	5
	05-09	4	0	4	2	0	2	2	2	4	8	2	10
	10-14	7	1	8	10	0	10	4	0	4	21	1	22
	15-17	1	0	1	3	0	3	1	0	1	5	0	5
	18-19	1	0	1	0	0	0	2	0	2	3	0	3
	Subtotal	14	3	17	16	1	17	9	2	11	39	6	45
Diciembre	00-04	1	1	2	0	1	1	2	0	2	3	2	5
	05-09	5	1	6	3	0	3	2	1	3	10	2	12
	10-14	6	0	6	13	0	13	6	0	6	25	0	25
	15-17	4	0	4	1	0	1	1	0	1	6	0	6
	18-19	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1
	Subtotal	16	2	18	18	1	19	11	1	12	45	4	49
Total general		202	23	225	165	19	184	166	17	183	533	59	592

Fuente: SIAVAC-SIVELCE, SICLICO, SINEI, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Fecha de consulta: 24/03/2015



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NOROCCIDENTE

Centro de Referencia Regional Sobre Violencia -CRRV-

Presunto delito sexual en niños, niñas y adolescentes según mes, presunto agresor, año y sexo de la víctima

Montería, enero - diciembre (2012/2014)

Mes	Presunto agresor	2012			2013			2014			Total		
		Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot
Enero	Amigo (a)	1	0	1	1	0	1	2	0	2	4	0	4
	Conocido	3	1	4	3	0	3	5	2	7	11	3	14
	Delincuencia común	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1
	Encargado del NNA	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1
	Familiar	3	0	3	1	1	2	2	0	2	6	1	7
	Miembros de las fuerzas armadas, de policía, policía judicial y servicios de inteligencia	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1
	No Identificado	3	0	3	1	0	1	1	0	1	5	0	5
	Pareja o ex pareja	3	0	3	0	0	0	2	0	2	5	0	5
	Sin información	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1
	Subtotal	14	1	15	7	1	8	14	2	16	35	4	39
Febrero	Amigo (a)	1	1	2	1	1	2	2	0	2	4	2	6
	Compañero (a) de estudio	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	2	3
	Conocido	4	1	5	3	0	3	5	0	5	12	1	13
	Familiar	2	0	2	4	0	4	3	0	3	9	0	9
	No Identificado	7	0	7	1	0	1	0	0	0	8	0	8
	Pareja o ex pareja	1	0	1	3	0	3	3	0	3	7	0	7
	Profesor (a)	1	0	1	1	0	1	1	0	1	3	0	3
	Sin información	0	0	0	0	0	0	2	0	2	2	0	2
	Subtotal	16	3	19	14	1	15	16	1	17	46	5	51
Marzo	Amigo (a)	3	1	4	2	0	2	2	1	3	7	2	9
	Compañero (a) de estudio	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1
	Conocido	5	0	5	1	1	2	3	0	3	9	1	10
	Familiar	5	3	8	5	1	6	1	0	1	11	4	15
	No Identificado	7	1	8	3	1	4	2	0	2	12	2	14
	Pareja o ex pareja	2	0	2	1	0	1	2	0	2	5	0	5
	Sin información	1	0	1	1	1	2	1	0	1	3	1	4
	Subtotal	23	5	28	13	4	17	12	1	13	48	10	58
Abril	Amigo (a)	0	0	0	1	0	1	2	0	2	3	0	3
	Compañero (a) de estudio	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1
	Conocido	6	0	6	2	0	2	7	1	8	15	1	16
	Familiar	7	1	8	5	0	5	6	0	6	18	1	19
	No Identificado	1	0	1	7	0	7	0	0	0	8	0	8
	Pareja o ex pareja	1	0	1	4	0	4	5	0	5	10	0	10



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NOROCCIDENTE
Centro de Referencia Regional Sobre Violencia -CRRV-

Presunto delito sexual en niños, niñas y adolescentes según mes, presunto agresor, año y sexo de la víctima

Montería, enero - diciembre (2012/2014)

Mes	Presunto agresor	2012			2013			2014			Total		
		Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot
Abril	Profesor (a)	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	2	2
	Sin información	0	0	0	0	0	0	2	0	2	2	0	2
	Subtotal	15	1	16	20	0	20	22	3	25	57	4	61
Mayo	Amigo (a)	2	0	2	1	0	1	2	0	2	5	0	5
	Conocido	8	0	8	2	0	2	5	1	6	15	1	16
	Familiar	7	0	7	3	1	4	4	0	4	14	1	15
	No Identificado	3	0	3	2	0	2	2	0	2	7	0	7
	Pareja o ex pareja	0	0	0	3	0	3	1	0	1	4	0	4
	Sin información	0	0	0	2	2	4	0	1	1	2	3	5
	Subtotal	20	0	20	13	3	16	14	2	16	47	5	52
Junio	Amigo (a)	1	0	1	0	0	0	1	0	1	2	0	2
	Compañero (a) de estudio	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1
	Conocido	4	1	5	2	0	2	3	0	3	9	1	10
	Familiar	7	0	7	6	2	8	2	1	3	15	3	18
	Miembro de grupos alzados al margen de la ley	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1
	No Identificado	2	0	2	0	0	0	3	0	3	5	0	5
	Otro	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1
	Pareja o ex pareja	1	0	1	0	0	0	1	0	1	2	0	2
	Sin información	0	0	0	5	0	5	0	0	0	5	0	5
	Subtotal	15	1	16	15	2	17	11	1	12	41	4	45
Julio	Amigo (a)	1	0	1	1	1	2	0	0	0	2	1	3
	Conocido	3	0	3	1	0	1	2	1	3	6	1	7
	Familiar	3	1	4	2	1	3	4	0	4	9	2	11
	No Identificado	3	1	4	0	0	0	2	0	2	5	1	6
	Otro	0	0	0	2	0	2	0	0	0	2	0	2
	Pareja o ex pareja	1	0	1	1	0	1	2	0	2	4	0	4
	Profesor (a)	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1
	Sin información	0	0	0	2	0	2	0	0	0	2	0	2
	Subtotal	12	2	14	9	2	11	10	1	11	31	5	36
Agosto	Amigo (a)	3	0	3	0	0	0	2	0	2	5	0	5
	Compañero (a) de estudio	1	0	1	1	0	1	0	0	0	2	0	2
	Conocido	5	0	5	7	0	7	4	0	4	16	0	16
	Familiar	5	0	5	4	0	4	3	0	3	12	0	12



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NOROCCIDENTE

Centro de Referencia Regional Sobre Violencia -CRRV-

Presunto delito sexual en niños, niñas y adolescentes según mes, presunto agresor, año y sexo de la víctima

Montería, enero - diciembre [2012/2014]

Mes	Presunto agresor	2012			2013			2014			Total		
		Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot
Agosto	No identificado	7	0	7	1	0	1	1	0	1	9	0	9
	Otro	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1
	Pareja o ex pareja	2	0	2	1	0	1	3	0	3	6	0	6
	Profesor (a)	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1
	Sin información	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1
	Subtotal	23	0	23	16	0	16	14	0	14	53	0	53
Septiembre	Amigo (a)	2	1	3	2	0	2	2	0	2	6	1	7
	Compañero (a) de estudio	1	0	1	0	0	0	1	0	1	2	0	2
	Conocido	2	1	3	2	2	4	2	0	2	6	3	9
	Empleador	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1
	Familiar	3	1	4	3	0	3	3	1	4	9	2	11
	No identificado	4	0	4	1	0	1	1	0	1	6	0	6
	Otro	0	0	0	1	0	1	1	1	2	2	1	3
	Pareja o ex pareja	2	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	2
	Sin información	0	0	0	3	1	4	2	0	2	5	1	6
	Subtotal	15	3	18	12	3	15	12	2	14	39	8	47
Octubre	Amigo (a)	2	0	2	1	1	2	1	0	1	4	1	5
	Conocido	3	2	5	5	0	5	8	1	9	16	3	19
	Familiar	7	0	7	2	0	2	5	0	5	14	0	14
	No identificado	4	0	4	0	0	0	3	0	3	7	0	7
	Otro	0	0	0	1	0	1	1	0	1	2	0	2
	Pareja o ex pareja	3	0	3	2	0	2	1	0	1	6	0	6
	Sin información	0	0	0	1	0	1	2	0	2	3	0	3
	Subtotal	19	2	21	12	1	13	21	1	22	52	4	56
Noviembre	Amigo (a)	0	2	2	0	0	0	0	1	1	0	3	3
	Conocido	3	0	3	4	0	4	6	1	7	13	1	14
	Familiar	4	0	4	6	0	6	1	0	1	11	0	11
	No identificado	4	0	4	0	0	0	1	0	1	5	0	5
	Otro	0	0	0	2	0	2	0	0	0	2	0	2
	Pareja o ex pareja	2	0	2	1	0	1	1	0	1	4	0	4
	Sin información	1	1	2	3	1	4	0	0	0	4	2	6
	Subtotal	14	3	17	16	1	17	9	2	11	39	6	45
Diciembre	Amigo (a)	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NOROCCIDENTE
Centro de Referencia Regional Sobre Violencia -CRRV-

Presunto delito sexual en niños, niñas y adolescentes según mes, presunto agresor, año y sexo de la víctima

Montería, enero - diciembre [2012/2014]

Mes	Presunto agresor	2012			2013			2014			Total		
		Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot	Muj	Hom	Tot
Diciembre	Conocido	3	0	3	9	0	9	3	0	3	15	0	15
	Familiar	7	2	9	5	0	5	2	1	3	14	3	17
	No identificado	3	0	3	0	0	0	2	0	2	5	0	5
	Pareja o ex pareja	0	0	0	4	0	4	3	0	3	7	0	7
	Profesor (a)	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1
	Sin información	1	0	1	0	1	1	1	0	1	2	1	3
	Subtotal	16	2	18	18	1	19	11	1	12	45	4	49
Total general		202	23	225	165	19	184	166	17	183	533	59	592

Fuente: SIIVAC-SIVELCE, SIVCLICO, SINEI, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Fecha de consulta: 24/03/2015

Proyectó: Víctor Alfonso Agudelo T, Centro de Referencia Regional Sobre Violencia -CRRV-

Responsable: Brígida Montoya, CRRV

p: Información preliminar sujeta a cambios por procesos de actualización


INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NOROCCIDENTE
Centro de Referencia Regional Sobre Violencia -CRRV-
Presunto delito sexual en niños, niñas y adolescentes según mes, rango de edad, año y sexo de la víctima
Montería, enero - julio [2015]

Mes	Rango de edad (en años)	2015		
		Mujer	Hombre	Total
Enero	05-09	4	1	5
	10-14	10	0	10
	15-17	1	1	2
	18-19	1	0	1
	Subtotal	16	2	18
Febrero	00-04	1	0	1
	05-09	4	1	5
	10-14	10	3	13
	15-17	2	1	3
	Subtotal	17	5	22
Marzo	00-04	1	1	2
	05-09	4	0	4
	10-14	8	0	8
	15-17	2	0	2
	18-19	1	0	1
Abril	05-09	4	0	4
	10-14	9	2	11
	15-17	3	0	3
	Subtotal	16	2	18
Mayo	00-04	1	0	1
	05-09	4	1	5
	10-14	8	0	8
	Subtotal	13	1	14
Junio	05-09	1	1	2
	10-14	3	0	3
	15-17	3	1	4
	Subtotal	7	2	9
Julio	00-04	3	0	3
	05-09	2	0	2

Servicio Forense Efectivo Cr 65 80 325. dmocdrip@medicinallegal.gov.co Teléfono 4548230 Ext. 2126. Medellín-Colombia. www.medicinallegal.gov.co

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NOROCCIDENTE
Centro de Referencia Regional Sobre Violencia -CRRV-
Presunto delito sexual en niños, niñas y adolescentes según mes, rango de edad, año y sexo de la víctima
Montería, enero - julio [2015]

Mes	Rango de edad (en años)	2015		
		Mujer	Hombre	Total
Julio	10-14	4	0	4
	18-19	1	0	1
	Subtotal	10	0	10
Total general		95	13	108

Fuente: SIIVAC-SIVELCE, SICLICO, SINEI, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Fecha de consulta: 25/08/2015
Prospección: Víctor Alfonso Agudelo T, Centro de Referencia Regional Sobre Violencia -CRRV-
Responsable: Brígida Montoya, CRRV
p: Información preliminar sujeta a cambios por procesos de actualización

REGULACIÓN NORMATIVA

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Constitución Política de Colombia introdujo al sistema penal profundas modificaciones con la creación de la Fiscalía General de la Nación, organismo al que se asignó la investigación de los delitos y la acusación de los infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Se le otorgaron facultades para asegurar la comparecencia de los infractores y adoptar las medidas de seguridad, así como, calificar y declarar precluidas las investigaciones realizadas, entre otras.

Indica también quien es menor de edad, pero bajo el fundamento de los artículos 44, 93 y 94 que remite a la normatividad internacional y a los derechos no enunciados específicamente en la Constitución Política de Colombia, se puede deducir que hace remisión al artículo 1º de la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989 que indica que los menores de edad son todos aquellos menores de 18 años. Igualmente les da protección frente a cualquier forma de abuso que se cometa en contra de estos.

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él

ARTICULO 94 La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos²⁵

²⁵ Constitución Política de Colombia. Vigésimaséptima Edición. Editorial Leyer. Bogotá. 2009.

La regulación normativa de los delitos sexuales en Colombia, según el contexto y las diferentes modalidades, tienen regulaciones diversas, en especial por la temática del conflicto armado interno, que ha llevado al Estado colombiano a dictar normas penales específicas para el conflicto, dispositivos jurídicos que tipifican los comportamientos violatorios de la ley penal dentro de las perspectivas socio-políticas del mismo.

De otra parte, el Estado colombiano ha producido una profusa normatividad que reproduce la contenida en los protocolos internacionales que consagran las violaciones al derecho penal internacional; en las cuales, el manejo que se les da a las conductas ilícitas de carácter sexual contra menores, revisten mayor severidad, aunque con el tiempo toda esa normatividad se haya reflejado en el estatuto penal sustantivo, nos parece necesario y conveniente, a todas luces, citar las diferentes normas que para ello, el Estado ha configurado, y las que hacen parte de convenios suscritos por Colombia, con la finalidad de mostrar una perspectiva de mayor cobertura, o mejor, un análisis comparado que, obviamente nos permite visualizar la naturaleza global del fenómeno que analizamos.

CONCEPTUALIZACIÓN

- **ABUSO SEXUAL:** Es una forma de maltrato infantil relativo a todo acto sexual realizado por un adulto con el niño, niña o adolescente, con o sin su consentimiento, de manera violenta, es decir, por medio de la coerción física o psicológica por medio de seducción. También se argumenta que “Un abuso sexual se produce cuando un adulto (una persona mayor), quiere enseñarte o te enseña su sexo; cuando te invita a tocar su pene o te pide que le dejes tocar o acariciar tu pene, la vulva o las nalgas. También comete abuso un adulto que se frota contra ti, de manera que resulta incómodo”²⁶. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla dice que para el Código Penal “...el abuso sexual, es un concepto amplio que abarca, en

²⁶ Robert, Jocelyne. Que no se pasen contigo. Los abusos sexuales explicados a los niños. Primera Edición. Editorial Octaedro. Noviembre de 2006. España. ISBN 84-8063-383-2. Pag. 17

primer lugar, todas las modalidades delictivas previstas en el Código Penal, como delitos contra la libertad, la integridad y formación sexual en su título IV. En segundo lugar abarca, ciertos comportamientos que si bien no se encuentran sancionados como infracciones penales, afectan la formación de la identidad sexual, el libre desarrollo de la personalidad y el libre ejercicio de la sexualidad de los niños, niñas y adolescentes, tales como el turismo sexual, la trata de personas con fines sexuales, las molestias sexuales y el acoso sexual, entre otros”²⁷

- MENOR DE EDAD (niños, niñas y adolescentes) Según el Código de Infancia y Adolescencia en el artículo 3º define al niño o niña las personas entre 0 y 12 años y adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.²⁸
- VICTIMA: (niños, niñas y adolescentes): Es el niño o niña o adolescente, quien sufre el resquebrajamiento de su libertad sexual, integridad y formación sexual por parte del abusador. Se define la víctima también “como todo niño, niña o adolescente que se le amenace o vulnere un derecho o a quien no se le han dado las garantías suficientes en sus relaciones con el estado o la sociedad civil o a quien no se le dio la debida protección frente a determinadas situaciones de riesgo, provenientes de cualquiera de las formas de abuso sexual”²⁹
- ABUSADOR (A) Persona que incurre en la práctica sexual aberrante con el niño, niña o adolescente, ya sea el abusador un hombre una mujer o un adolescente. El abusador o victimario es la persona que abusando del poder “impone al niño “juegos” que no corresponden a su edad, con el fin de satisfacer su libido perturbada”³⁰.
- DELITO: Se puede definir el delito como “todo injusto culpable”³¹.

Siendo lo injusto:

²⁷ Muñoz, Jesús Antonio, (Et Al). Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual. Primera Edición. Ediprime Ltda. Bogotá. Marzo de 2006. ISBN 958-701-650-5. Pág. 124

²⁸ Código de la Infancia y la Adolescencia. Leyer. Artículo 3º. Pág. 15

²⁹ Muñoz, Jesús Antonio, (Et Al). Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual. Primera Edición. Ediprime Ltda. Bogotá. Marzo de 2006. ISBN 958-701-650-5. Pág. 88

³⁰ Robert, Jocelyne. Que no se pasen contigo. Los abusos sexuales explicados a los niños. Primera Edición. Editorial Octaedro. Noviembre de 2006. España. ISBN 84-8063-383-2. Pág. 17.

³¹ Velásquez V., Fernando Derecho Penal. Parte General. Librería Jurídica. Comlibros. 4ª Edición 2009. ISBN 978-98456-7-7. Bogotá. Pág. 249.

- El Desvalor del hecho (desaprobación del acto por el legislador y se califica como delito) o el valor negativo sobre el hecho, que implica una doble desvaloración, esto es, desvalor de acción caracterizado por “la voluntad o el querer contrario a los parámetros de la conducta impuestos por el ordenamiento jurídico”³² porque se desconocen los principios ético-sociales que rigen una comunidad, y el desvalor de resultado que resulta cuando “...se afecta por lesión o puesta en peligro efectiva a un bien jurídico...”³³ tutelado, sin justa causa, o sea, caracteriza lo antijurídico.

- **Siendo lo culpable:**

El desvalor sobre el autor del hecho o juicio negativo que se hace al autor y el reproche lo hace el juez.

- **MENORES SUJETOS DE DERECHOS** El artículo 3º del Código de Infancia y Adolescencia, dice que los menores son sujetos titulares de derechos, todas las personas menores de 18 años³⁴. Ser sujeto de derechos, es decir, que la persona adquiere derechos y contrae obligaciones.
- **FAMILIA.-** Considerada como la principal forma de organización social de los seres humanos basada en lazos de parentesco, los que pueden ser por afinidad como el matrimonio y la adopción y por consanguinidad como la que se da entre padres e hijos. Se dice también que “La familia es la unidad primaria y básica en la organización de la sociedad y tiene su explicación en la misma naturaleza”.³⁵ Para la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en el artículo 16, inciso 3º dice que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado”.
- **SOCIEDAD.** La sociedad está conformada por un conjunto de individuos que comparte una cultura y se interrelacionan entre sí, para formar un grupo o una comunidad. Por esta razón, se requiere de una sociedad que posibilite condiciones de vida que aseguren al niño su crecimiento y desarrollo humano en un ambiente de bienestar común, donde prevalezca el niño como interés superior. Existen varias definiciones de sociedad tales como: “...cualquiera agrupación o reunión de persona o fuerzas

³² Gómez Pavajeau, Carlos Arturo. Estudios de dogmática en el nuevo Código Penal. Primera Parte. Tercera Edición. Segunda Reimpresión agosto 2009. Giro Editores Ltda. ISBN: 958-9396-34-8 Bogotá. Pág. 235

³³ Ibídem. Pág. 232

³⁴ Código de Infancia y Adolescencia. Art. 3º. Leyer 2009. Pág. 15

³⁵ Acevedo, Restrepo Dolfín. Educación para la Democracia, la paz y la vida social. 2ª Edición 1988. Editora Guadalupe Ltda. Bogotá. Pág. 18.

sociales. Conjunto de familias con un nexo común, así sea tan solo de trato. Relación entre pueblos y naciones. Agrupación natural o convencional de personas, con unidad distinta y superior a la de sus miembros individuales, que cumple con la cooperación de sus integrantes, un fin general de utilidad común”³⁶

- **ESTADO.** Según la Ciencia del Derecho el Estado se forma a partir de 3 elementos interdependientes que son el territorio, pueblo y soberanía. El territorio, lugar en el cual el Estado ejecuta su soberanía y está constituido por el dominio terrestre que comprende el suelo y el subsuelo; el dominio marítimo que comprende las áreas marinas y submarinas; y el dominio aéreo, que comprende el espectro electromagnético y el segmento correspondiente de la órbita geoestacionaria. El pueblo, el elemento humano, constituido por todas las personas que se encuentran en ese territorio y que por ello están bajo la influencia de lo determinado por el ordenamiento jurídico. La soberanía, entendida como la característica del poder estatal que implica que dicho poder sea supremo en el orden interno e independiente en el orden externo.³⁷ El derecho, como instrumento de la soberanía, regula y relaciona estos tres elementos. Se argumenta que la sociedad “requiere una organización más estable, de carácter político lo cual implica la existencia de un poder directivo superior, con fuerza suficiente para imponer a sus miembros el cumplimiento de sus obligaciones y que a la vez garantice la efectividad de sus derechos...”³⁸
- **PROGRAMA DE GOBIERNO:** Un programa de gobierno es el plan que realiza el candidato que aspire a la administración, de acuerdo a las inquietudes y necesidades sociales de la comunidad, o de acuerdo a sus propios intereses.
- **POLÍTICA PÚBLICA:** Es aquella que va dirigida a satisfacer las necesidades y los intereses de la comunidad, y debe estar ajustada a los principios constitucionales. Algunos autores ha definido las políticas públicas así: “Alejo Vargas define las políticas públicas como el conjunto de sucesivas decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas que pretenden la resolución de las

³⁶ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Primera Edición 1979. Buenos Aires. Pág. 297.

³⁷ Velásquez Turbay, Camilo. Derecho Constitucional. Tercera Edición. Julio de 2004. Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Bogotá. ISBN 958-616-857-3. Pág. 100

³⁸ Acevedo Restrepo, Dolfín. Educación para la Democracia, la paz y la vida social. 2ª Edición 1988. Editora Guadalupe Ltda. Bogotá. Pág. 34.

mismas o llevarlas a niveles manejables. Roth asegura que la definición de Vargas es limitada porque sugiere un papel reactivo del Estado. Además, plantea el profesor suizo, es preciso considerar la implicación del gobierno, la percepción de los problemas, la definición de objetivos y el proceso como elementos constitutivos de las políticas públicas entendidas como una construcción social en donde el Estado orienta el comportamiento de los actores”.³⁹ El artículo 202 del Código de Infancia y la Adolescencia, concibe por “...políticas públicas de infancia y adolescencia, el conjunto de acciones que adelanta el Estado, con la participación de la sociedad y de la familia, para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes”⁴⁰.

- **POLÍTICA CRIMINAL:** Conjunto de medidas de las que se vale el Estado para enfrentar la criminalidad (delito-delincuente) y la criminalización (pena y función resocializadora) especialmente en su prevención represión y control; teniendo en cuenta que la Política Criminal puede ser vista como acto de control social y solución de conflictos dirigida a acciones humanas consideradas violentas o nocivas, las cuales entorpecen el desarrollo armónico de una sociedad en un país determinado⁴¹.
- **ESTADO SOCIAL DE DERECHO:** El Estado social de derecho se erige como principio fundamental de nuestra organización política, tal como lo indica el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia. El Estado Social de Derecho está encaminado a “realizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional”⁴². Hay una relación íntima e inescindible entre las esferas del Estado y la sociedad. El fin del Estado Social de Derecho consiste, es aniquilar la desigualdad social. Se ha dicho que: “con el término ‘social’ se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las

³⁹ www.google.com ¿Qué son las Políticas Públicas? Por: Societas.

⁴⁰ Código de la Infancia y la Adolescencia. Vigésima Edición. Editorial Leyer. Bogotá. 2009. Pág. 137

⁴¹ www.fiscalia.gov.co. Boletín interno Política Criminal de la Dirección Nacional de Fiscalías.

⁴² Colombia. Corte Constitucional Sentencia C-1064 de 2001. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”⁴³

- **DIGNIDAD HUMANA o DIGNIDAD DE LA PERSONA**, hace referencia al valor intrínseco de todo ser humano, independientemente de su raza, condición social o económica, edad, sexo, ideas políticas o religiosas. Es el principio que justifica y da su fundamento a todos los derechos humanos. La dignidad no solo es un derecho, es la base de todos los derechos. Un Estado Social de Derecho, “se basa en la dignidad humana, como principio que indica que el hombre es un ser que tiende hacia su perfeccionamiento, al desarrollar plenamente lo que por naturaleza se le ha dado como bienes esenciales: la vida, la salud, el bienestar, la personalidad, entre otros”,⁴⁴ de la cual se derivan derechos fundamentales de las personas naturales.

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La fundamentación normativa de este trabajo parte desde la Convención de los derechos del niño que identifica al menor en el artículo 1º cuando sostiene que: “Un niño es todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que la legislación nacional acorde antes la mayoría de edad”.⁴⁵

El artículo 19 compromete a los Estados Partes a proteger los niños de cualquier forma de maltrato. Dice así:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al

⁴³ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia SU-747 de 1998 Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁴⁴ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-472 de 1996. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁴⁵ Convención de los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989.

niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, **incluido el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.⁴⁶

CÓDIGO CIVIL

El artículo 34 del Código Civil Colombiano define al niño así: “Llamase infante o niño, todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido veintiún* años, y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.”⁴⁷

La Corte Constitucional equiparó las edades con relación a los impúberes varón y mujer. Así dijo al respecto:

⁴⁶ *Ibíd.* 20 de noviembre de 1989.

⁴⁷ Código Civil. Vigésimaoctava Edición. Editorial Leyer. Bogotá. 2009. Pág. 32

Por tanto, junto con la exclusión de la expresión en comento, y por las razones que se han expuesto en el acápite anterior de esta sentencia, la Corte declarará también, la inexequibilidad de la expresión “varón” del artículo analizado, con el fin que la redacción del artículo quede de la siguiente manera:

Artículo 34.- Llamase infante o niño, todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; (...) ⁴⁸

EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. (LEY 1098 DE 2006)

Esta ley entró en vigencia seis meses después de su promulgación, con excepción de los artículos correspondientes a la ejecución del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los cuales se implementaron de manera gradual en el territorio nacional, empezando el primero de enero de 2007 hasta su realización total el 31 de diciembre de 2009.

El artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia relativo a los beneficios y mecanismos sustitutivos (cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes) entraron en vigencia a partir de la promulgación de la ley.

⁴⁸ Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C – 534 de mayo de 2005. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

Esta ley promueve los derechos y libertades de niñas, niños y adolescentes, las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado frente a ellos, las medidas para preservar y restablecer sus derechos en caso de que sean vulnerados y todo lo relacionado con adopción, alimento, edad mínima para trabajar y endurecimiento de penas contra quienes atenten contra los menores, además de responsabilidad penal de los adolescentes.

Ahora bien, la finalidad del Código de la Infancia y la Adolescencia es garantizar a niñas, niños y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalece el reconocimiento a la igualdad y dignidad humana sin discriminación alguna.

Se entiende por niño o niña las personas entre los cero y los 12 años, y por adolescentes las personas entre 12 y 18 años de edad; de conformidad con el artículo 3° de la ley 1098 de 2006.

Por otro lado, en el Código de la Infancia y la Adolescencia el niño adquiere la calidad de sujeto pleno de derechos, esto es, se reconoce a niños, niñas y adolescentes como personas autónomas, titulares de derechos y deberes que deben ser protegidos de manera integral, no sólo cuando sean vulnerados e incumplidos sino de manera permanente. (artículo 7° del Código de la Infancia y la Adolescencia). También establece mecanismos que definen la responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en este tema, contemplado en el artículo 10° del Código de la Infancia y la Adolescencia relativa a la corresponsabilidad.

El Código de la Infancia y la Adolescencia en el artículo 8° recoge la protección especial del interés superior del niño, niña y adolescente, y el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

El Código de la Infancia y la Adolescencia, también busca proteger a los niños, niñas y adolescentes contra:

- El Abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones o autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención. (artículo 20 Numeral 1)
- Explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes convivan con ellos o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad. (artículo 20 Numeral 2)
- El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas, y la utilización, reclutamiento y oferta de menores para actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización. (artículo 20 Numeral 3)
- Violación, inducción, estímulo y constreñimiento a la prostitución. La explotación sexual, pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad. (artículo 20 Numeral 4)
- El secuestro, venta, trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o servidumbre (artículo 20 Numeral 5).
- Las guerras y los conflictos armados internos. (artículo 20 Numeral 6)
- El reclutamiento y utilización de los niños por parte de grupos armados organizados al margen de la ley. (artículo 20 Numeral 7)
- La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria. (artículo 20 Numeral 8)
- La situación de vida en la calle de niñas y niños. (artículo 20 Numeral 9)
- Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin. (artículo 20 Numeral 10)
- El desplazamiento forzado. (artículo 20 Numeral 11)
- El tipo de trabajo que afecte su salud o integridad o impida su educación. (artículo 20 Numeral 12)
- Las peores formas de trabajo infantil. (artículo 20 Numeral 13)

- El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante su gestación o después de nacer, o la exposición durante su gestación al alcohol o cualquier tipo de sustancias que puedan afectar su desarrollo físico o mental o su expectativa de vida. (artículo 20 Numeral 14)
- De los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia. (artículo 20 Numeral 15)
- A la protección de su patrimonio cuando éste se encuentre amenazado por quienes lo administren. (artículo 20 Numeral 16)
- Las minas antipersonales. (artículo 20 Numeral 17)
- La transmisión del VIH Sida y las infecciones de transmisión sexual. (artículo 20 Numeral 18)

Entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se destacan en la referida ley están los siguientes:

- A una buena calidad de vida, a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos los derechos en forma prevalente (artículo 17)
- A la integridad personal. Esto es, protegidos en contra de las acciones o conductas que les causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. (artículo 18).
- Aquellos niños, niñas y adolescentes que hayan cometido a una infracción tienen derecho a ser rehabilitados y resocializados. (artículo 19)
- No podrán ser detenidos ni privados de su libertad, salvo lo que indique el Código. (artículo 21).
- Tienen derecho a tener una familia y no ser separados de ella. (artículo 22)
- Sólo podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las mínimas condiciones para ejercer sus derechos. (artículo 22)
- Tienen derecho a custodia y cuidado personal por parte de sus padres, quienes convivan con ellos y sus representantes legales. (artículo 23)
- Tienen derecho a los alimentos, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación e instrucción. (artículos 24)
- Tienen derecho a tener una identidad, un nombre, una nacionalidad y una filiación conforme a la ley. (artículo 25)

- Tienen derecho al debido proceso (artículo 26), salud (artículo 27), educación (artículo 28), desarrollo integral en la primera infancia (artículo 29), recreación y participación en la vida cultural y en las artes (artículo 30).
- Tiene derecho de participación (artículo 31), asociación y reunión (artículo 32), a la intimidad (artículo 33) y a la información (artículo 34).

Uno de los avances más importantes de la ley es que se eliminan los beneficios a los adultos que cometan delitos contra los niños. Antes a un violador o un maltratador se le rebajaba hasta la mitad de su condena, si confesaba la agresión.

Con la sanción de la Ley, el agresor tampoco podrá recibir sentencia anticipada, prisión domiciliaria, ni libertad condicional. Lo único que se mantiene son las rebajas por estudio y trabajo. (Parágrafo transitorio del artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia)

Establece, dicho Código, en el artículo 204 inciso 4º como responsables de políticas públicas de infancia y adolescencia a nivel municipal y departamental a los alcaldes y gobernadores, respectivamente, para que realicen un diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en el municipio y el departamento, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán.

CÓDIGO PENAL. (LEY 599 DE 2000)

Esta ley incorpora entre sus normas rectoras el respeto a la dignidad humana (artículo 1º), siguiendo las pautas de la Constitución Política, que sirve de fundamento al Estado Social de Derecho. Toma también como base el Bloque de Constitucionalidad.

En el Título IV se describen los “Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación sexuales” donde se sanciona a los infractores de la ley penal relativa a los delitos donde los niños, niñas y adolescentes también son víctima de los adultos que abusan sexualmente de ellos. Así las describe el Código Penal:

La libertad sexual, encierra aquella posibilidad, que tiene la persona de elegir el momento o no en que va ejercitar su sexualidad y la persona con quien desea hacerlo, es decir, que posee la capacidad de autodeterminación sexual.

La integridad sexual, involucra un concepto físico y psíquico. El cuerpo y la psiquis sanos permiten a la persona el disfrute libre y pleno de la sexualidad. Cuando se violenta la libertad sexual, de alguna manera suele lesionarse física, y síquicamente la integridad sexual.

La formación sexual está sujeta a procesos biológicos y psíquicos, dentro de patrones normales del curso de tales procesos. Los delitos sexuales, van en contra del normal avance de la sexualidad, sobre todo, cuando se trata de niños, niñas y adolescentes sin discernimiento para enfrentar tales aspectos. Como quiera que la formación sexual no está sujeta a los límites en la edad, lo que implica la posibilidad de que siempre que se vulnere la libertad sexual, se lesiona también la integridad y la formación sexual.

LEY 1146 DE JULIO 10 DE 2007.

Esta ley expide las normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Ésta presente ley tiene por objeto la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Para efectos de prevenir a nivel nacional la violencia sexual, el Gobierno Nacional de manera conjunta con el Instituto Nacional de Radio y Televisión, promoverá la adopción de sistemas de autorregulación eficaces tendientes a motivar a los proveedores y usuarios de los servicios de comunicación en cuanto a la visibilidad de la violencia sexual, la promoción de derechos y relaciones equitativas entre los sujetos y la prevención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes mediante el diseño de estrategias tendientes a:

1. Sensibilizar, orientar y concienciar acerca de la existencia del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes y sus consecuencias.
2. Aportar herramientas a los niños, niñas y adolescentes que les faciliten su protección, defensa, detección tendientes a evitar el abuso sexual.
3. Dar a conocer de manera eficaz y pedagógica a los niños, niñas, adolescentes y adultos, las autoridades e instituciones a las cuales dirigirse en procura de ayuda.
4. Enseñar a los niños, niñas y adolescentes y a la ciudadanía en general su derecho a la atención gratuita en salud en los casos de ser objetos de abuso sexual.

ATENCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL

Artículo 9°. Atención Integral en Salud. En caso de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, el Sistema General en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados. La no definición del estado de aseguramiento de un niño, niña o

adolescente víctima de abuso sexual no será impedimento para su atención en salud, que en todo caso incluirá como mínimo lo siguiente:

1. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, serán atendidos en las Instituciones Prestadoras de Salud tales como EPS, IPS, ARS previamente mencionadas, de manera inmediata y en cumplimiento del principio de prevalencia de sus derechos, clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica.
2. Examen y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual adquiridas con ocasión del abuso.
3. Provisión de antiretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida.
4. Durante la atención de la urgencia se realizará una evaluación física y psicológica del niño, niña o adolescente víctima del abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias.
5. A que se recoja de manera oportuna y adecuada las evidencias, siguiendo las normas de la Cadena de Custodia.
6. Se dará aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF.
7. Se practicarán de inmediato las pruebas forenses, patológicas y psicológicas necesarias para adelantar el proceso penal correspondiente.

Parágrafo. Las EPS, IPS, y ARS u otros prestadores del servicio que no cumplan de manera inmediata con lo ordenado en el presente artículo, serán objeto de sanción por parte de la Superintendencia de Salud, quien para el efecto deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de la presente ley, determinar la escala de sanciones y procedimientos que estarán enmarcados dentro de los principios de celeridad y eficacia, a fin de que se cumplan efectivamente los preceptos aquí consagrados.

Artículo 10. Protocolo de diagnóstico. El Ministerio de la Protección Social, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá un protocolo de diagnóstico y atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, dirigido a los profesionales de la salud y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Todo profesional de la salud adscrito o no a una Institución de Salud, que al atender en consulta a un niño, niña o adolescente, encuentre indicio de que ha sido víctima de abuso sexual, deberá aplicar el protocolo a que se refiere el inciso 1° de este artículo.

EL SECTOR EDUCATIVO Y LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Es necesaria la identificación temprana en el aula. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.

El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.

Los docentes que tengan a su cargo el programa en educación para la sexualidad y salud sexual y reproductiva en los establecimientos oficiales y privados, deberán ser profesionales idóneos, capacitados en ese campo de manera que posibiliten la detección y manejo de cualquier caso de abuso sexual de sus estudiantes.

Tales docentes deberán acreditar su perfil de conformidad con las disposiciones y directivas emanadas del Ministerio de Educación Nacional.

Deben dictarse cátedras de educación para la sexualidad. Los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la presente ley, una cátedra de educación para la sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia T - 111 de 2008. El Concejo de Bogotá expidió el acuerdo No. 280 de 2007, mediante las cuales se dispuso la difusión, bajo determinadas condiciones de tiempo, modo y lugar, de información concerniente a las personas que hubieren sido condenadas por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, cuando las víctimas fueren menores de edad, razón por lo cual los afectados con la medida interpusieron tutela con el fin de que se revocara dicho acto administrativo. El Juez constitucional protegió los derechos fundamentales vulnerados de los tutelantes y de sus familias, así como de las propias víctimas como de sus familias. La Corte Constitucional confirmó esa decisión con la anotación de que la tutela procede de manera excepcional contra dichos actos que son de carácter general, impersonal y abstracto, cuando se amenacen o vulneren derechos fundamentales. Fue concedida como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sentencia C – 061 de 2008. La Corte declara inexecutable el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, que dice “En alguno de estos espacios y por lo menos una vez a la semana, se presentarán con nombres completos y foto reciente, las personas que hayan sido condenadas en el último mes por cualquiera de los delitos contemplados en el Título IV, ‘Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales’, cuando la víctima haya sido un menor de edad.”, porque hay que proteger los derechos fundamentales y el interés superior de los menores de edad, de conformidad con la garantía consagrada en la Constitución Política y la Convención de los Derechos del Niño.

Sentencia T- 794 de 2007 - ¿Se configura una vía de hecho la celebración del preacuerdo entre la Fiscalía acusada y los sindicados de un delito de abuso sexual en menores? Cuando se viola el debido proceso por defecto sustantivo procede la tutela contra las decisiones judiciales de manera excepcional. En el presente caso no se permite el preacuerdo entre Fiscalía y acusado en razón a que el delito por el cual se procesa es de aquellos delitos sexuales donde la víctima es un menor de edad y aquí debe primar el interés del menor.

Sentencia C- 355 de 2004 – Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. Actos sexuales con menor de catorce años. Demanda de inconstitucionalidad contra los Artículos 208 y 209 (parciales) del Código Penal. Se ordena estarse a lo resuelto mediante Sentencia C-1095 del 19 de noviembre de 2003 donde la Corte Constitucional declaró exequibles los artículos 208 y 209 del Código Penal, por considerar que sobre los mismos operaron los efectos de la cosa juzgada constitucional material.

Sentencia C- 1095 de 2003 – Penas. Acceso carnal a persona menor de catorce (14) años. Actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de

catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 208 y 209 del Código Penal.

Sentencia C- 013 de 1997 – Demanda de inconstitucionalidad (eliminación de la pena menor) contra los artículos 328, 345, 347 y 348 del Código Penal (Decreto 100 de 1980). Declara EXEQUIBLES en los términos de la sentencia los artículos 328, 345, 347 y 348 del Código Penal (Decreto 100 de 1980).

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Sala de Casación Penal resolvió no casar la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín mediante la cual confirmó, con algunas modificaciones, la dictada por el Juzgado 26 Penal del Circuito de esa misma ciudad que lo condenó como autor penalmente responsable de la conducta punible de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado. El libelista argumentó un supuesto error de hecho por falso juicio de raciocinio sobre la prueba que indicara la edad real de la víctima para el momento de los hechos, porque el Tribunal pasó por alto el registro civil de nacimiento de la víctima y supuso el conocimiento y representación que el procesado tenía sobre la verdadera edad de la víctima al momento de accederla carnalmente. Para la Corte, no es procedente proponer un falso juicio de existencia por suposición, sustentado en que el aquem imaginó el conocimiento que tenía el acusado sobre la condición inferior a los catorce años de la niña L.Y.G.M., aspecto que tampoco se puso en duda en el trámite de la actuación procesal.⁴⁹

Decidió la Corte el recurso extraordinario de casación interpuesto por el defensor del procesado en contra de la sentencia de octubre 12 de 1999 proferida por el

⁴⁹ Colombia. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. Casación 20560 de febrero 9 de 2006. Magistrado Ponente Doctor Yesid Ramírez Bastidas.

Tribunal Superior de Cali, que confirmó con algunas modificaciones la dictada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en esa misma ciudad. Condenó esa Colegiatura al señor A.V.V., a la pena de 20 años de prisión, la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por 10 años, como responsable del delito de Acceso carnal violento del que fue víctima A.S.G., quien para la época de los hechos contaba con 5 años de edad. El procesado bajo la promesa de regalarle un juguete logró que el niño fuera hasta una platanera y allí lo accedió carnalmente, y ante los gritos y llanto del infante tuvo que taparle la boca con las manos para no ser descubierto en el momento de cometer el ilícito. El cargo presentado por el casacionista fue el de violación a la ley sustancial por aplicación indebida, al realizar una errática subsunción del hecho concreto en la descripción legal, porque el menor accedido obró consciente y voluntariamente sin que el procesado usara la fuerza física o moral para mantener con la víctima dicha relación sexual. Concluye que el tipo penal sería el de Acceso carnal abusivo con incapaz de resistir y no el de Acceso carnal violento. La Corte decidió no casar la sentencia porque el Tribunal de Cali no presumió ni dio por demostrado el ingrediente normativo de la violencia por la edad de A.S.G., sino con base en las pruebas testimoniales (del menor y sus padres) y documentales (dictamen sexológico) se dedujo la violencia a que fue sometido el menor por parte del procesado⁵⁰.

La Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Penal- resolvió favorablemente el recurso extraordinario de casación interpuesto por la fiscal primera delegada ante el tribunal superior de Distrito judicial de Pereira contra la sentencia del tribunal superior de la misma ciudad, proferida el 20 de abril de 2001, a través de la cual revoco lo dispuesto por el Juzgado Sexto Penal del Circuito, con fecha de 4 de diciembre de 2000 y, en su lugar, absolvió a J.A.T.M. del cargo formulado en su contra en la resolución de acusación (acceso carnal abusivo en menor de 14 años). La casacionista basa sus pretensiones en dos aspectos fundamentales, los cuales se sintetizan, así:

- Acusa al tribunal de haber violado, de manera directa, la ley sustancial por la inaplicación del artículo 303 del Decreto 100 de 1980, disposición que hoy se

⁵⁰ Colombia. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. Sentencia de noviembre 26 de 2003. Proceso 17068. Magistrado Ponente Doctor Herman Galán Castellanos.

encuentra en el artículo 208 de la ley 599 de 2000. Adicionalmente sostiene que lo expuesto por el tribunal desconoce la dignidad de las personas y el principio de la igualdad consagrado en el artículo 13 de la constitución política.

- Igualmente señala al tribunal de haber vulnerado, de forma indirecta, la ley sustancial, por error de hecho determinado por falso juicio de identidad y de existencia.

La Corte acogió los argumentos esgrimidos por la casacionista, adicionalmente llama la atención en el sentido en que en ningún caso el fallador de segunda instancia podía darle una interpretación más amplia a lo dispuesto en el artículo 208 de la ley 599 de 2000 que reemplazo lo dispuesto en el artículo 303 del anterior estatuto, ya que se trata de una presunción de derecho, lo cual contempla que los menores de 14 años no tienen la capacidad de auto determinarse en su sexualidad, en consecuencia procede a casar la sentencia impugnada, dejando vigente el fallo de primera instancia, el cual consiste en pena principal de (4) de prisión, y pena accesoria para la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, en cabeza de J.A.T.M. al igual que el pago de perjuicios morales, como autor de la conducta punible de acceso carnal abusivo en menor de 14 años. En lo atinente a la pena, la corte corrobora lo tazado en la primera instancia aplicando el principio de favorabilidad ya que en ese momento procesal estaba vigente una nueva ley que haría más gravosa la situación del condenado, adicionalmente negar la prisión domiciliaria como medida sustitutiva de la prisión intramuros por no cumplir con los presupuestos para su aplicación.⁵¹

SENTENCIAS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA.

El Tribunal de Montería revocó la sentencia absolutoria objeto de la apelación y, en su lugar condenó a O. R. G. B., de condiciones civiles y personales

⁵¹ Colombia. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal- Sentencia de septiembre 7 de 2005. Proceso No. 18455. Magistrado Ponente Doctor Jorge Luis Quintero Milanés.

consignadas en esta sentencia, a la pena principal de cincuenta (50) meses de prisión (4 años más 2 meses), como autor del delito de Acceso carnal abusivo con menor de 14 años, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería. Valoró los testimonios allegados al proceso de la menor, la negativa sistemática de la menor a dejarse tomar muestras de sangre, así como de su hijo, para tomar la prueba de ADN con el fin de probar parentesco con el sindicado, la denuncia realizada por la madre de la víctima, la retractación hecha por la denunciante meses después y el dictamen sexológico los que fueron sometidos a los principios de la lógica y reglas de la experiencia para concluir que el procesado era responsable del delito que se le imputó.⁵²

Se le impuso pena de prisión a la señora E. B. G., por el delito de Actos sexuales con menor de 14 años, (Agravado art. 211 C.P.). La sentencia absolutoria dictada por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Montería fue revocada por la Sala Penal del Tribunal. La responsabilidad de la procesada se fincó en el testimonio del menor al darle credibilidad, por tornarse coherente y acorde con la realidad procesal, sin observarse ningún tipo de trastorno mental en el menor apoyado en el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal, por intermedio de sus peritos, quien al dictaminar sobre el particular concluyó que en el estado mental del menor no había presencia de trastornos mentales o de conducta, además de un lenguaje adecuado a su desarrollo psicosexual y escolaridad, por lo que descartó alguna lección aprendida y dictada por otros, tampoco detectaron contradicciones en su versión, ni ganancias secundarias, la que consideraron como espontánea, coherente y confiable⁵³

La señora M. A. T. S. fue condenada por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bogotá, a la pena principal de 52 meses de prisión y multa de 50 salarios mínimos legales vigentes como responsable del delito de Inducción a la prostitución en concurso heterogéneo con Acceso carnal abusivo con incapaz de resistir. El tribunal modificó la sentencia y condenó a la señora M.A.T.S., a treinta (30) meses de prisión y al pago de una multa equivalente cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para 1998, como responsable del punible de Inducción a la prostitución y le reconoció el derecho a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, porque se encontraban colmadas las

⁵² Colombia. Tribunal de Montería –Sala Penal- Sentencia de noviembre 29 de 2004. Magistrado Ponente: Doctor Manuel Fidencio Torres Galeano.

⁵³ Colombia. Tribunal Superior de Montería –Sala Penal- Sentencia de agosto 30 de 2006. Magistrado Ponente: Doctor Manuel Fidencio Torres Galeano.

exigencias previstas en el artículo 63 del Código Penal y la absolvió del cargo del delito de Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir. Encontró demostrado que la procesada indujo a la prostitución, con el fin de lucrarse, a la joven B.M.T.G., pero en relación con el punible de Acceso carnal abusivo con incapaz de resistir. En cuanto al punible de Inducción a la prostitución, analizó la denuncia como si se tratara de un testimonio, a la luz de la sana crítica, según la lógica y las reglas generales de la experiencia y la confrontó con el testimonio de E.Y.T.T., sobrina de la procesada, cuando afirmó que la denunciante había llegado hasta el apartamento de su tía (la procesada) y la insultó por lo que le había hecho a su hija, estos es, diciéndole que podía ganar mucho dinero teniendo relaciones sexuales con determinadas personas, lo que efectivamente hizo el día 11 de mayo de 1998 cuando la condenada la invitó a que pasara el fin de semana en su apartamento y luego llamó a dos personas, de nacionalidad china, con quienes – la joven- tomó licor por espacio de dos horas aproximadamente y después de retirarse a una de las habitaciones entraron los dos hombres a su cuarto, haciendo la señora M.A.T.S., que uno de ellos saliera, por tal razón la procesada recibió a cambio una suma de dinero de la cual entregó una parte a la ahora víctima. Dijo también que no hacía falta para este caso, la aportación del registro civil de nacimiento de la víctima como lo reclama el impugnante, porque el delito descrito en el artículo 308 del Decreto 100 de 1980 (hoy 213 del actual Código Penal -Ley 599 de 2000) no exige calificación del sujeto pasivo en razón de la edad, siendo entonces cualquier persona víctima de tal delito. Se estableció que para la época de los hechos la víctima contaba con catorce años, once meses y veintinueve días. En cuanto al Acceso carnal abusivo con incapacidad de resistir, dijo la Sala que no había prueba suficiente que generara certeza acerca de la real existencia, infiriendo la posición del mismo testimonio de la víctima. Le concedió a la condenada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, porque se colmaban las exigencias previstas en el artículo 63 del Código Penal.⁵⁴

El proceso penal adelantado en contra de D.G.V.D., llegó a la Sala Penal en apelación. Se contrae el recurso a lo siguiente: a.) Nulidad del acta de formulación de cargos, por falta de concreción de los hechos que dieron origen a

⁵⁴ Colombia. Tribunal Superior de Montería-Sala Penal- Sentencia de diciembre 1º de 2005. Magistrado Ponente: Doctor Manuel Fidencio Torres Galeano.

la imputación. b.) Atipicidad de la conducta del procesado frente al cargo de Pornografía con menores. c) Exceso en la tasación de la pena de multa. Al Tribunal al resolver el literal a) decidió no decretar la nulidad porque el relato de los hechos que originaron la imputación fue claro y concreto en la formulación de los cargos. Hace referencia el fallo a la contradicción del recurrente porque dice que los cargos no se formularon correctamente y a su vez solicita condena por uno de ellos, esto es, por acto sexual con menor de catorce años. Indicando la sentencia que lo pretendido por el apelante es aliviar la carga punitiva que pesa en contra del sentenciado. En cuanto al numeral b) relativa a la Atipicidad de la conducta del procesado frente al cargo de Pornografía con menores, el apelante indica que el artículo 218 del C.P., relativo a la Pornografía con menores, contiene un dolo específico, esto es, la intencionalidad del agente de COMERCIALIZAR el material pornográfico. La Sala refuta la tesis porque de la redacción del citado tipo penal emerge todo lo contrario, porque la norma dice que la persona que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad incurre en pena de prisión, considerando que ese tipo penal contiene verbo determinador compuesto alternativo: Fotografiar, filmar, vender, comprar, exhibir. Concluyendo que por el solo hecho de fotografiar o filmar pornográficamente a menores constituye conducta reproachable conforme al Art. 218 del Código Penal, independientemente si se tiene o no la finalidad de comercializar dicho material. En cuanto al literal c) referente al exceso en la tasación de la pena de multa, fue modificada porque esta se impuso de acuerdo a la ley de los cuartos, siendo que la cuantía se determina teniendo en cuenta los parámetros del inciso 3º del Art. 39 del Código Penal⁵⁵

La Sala Penal del Tribunal de Montería, confirmó la condena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería, al señor G.A.P.R., por el delito de Acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado. La apelación se contrajo a la dosificación de la pena que hizo la juez de primera instancia, pues el defensor del sentenciado consideró que el juez usó varias circunstancias de agravación punitiva causal 2 y 4 del Art. 211 del Código Penal, por lo cual impuso una pena superior a la merecida por su representado, la cual considera

⁵⁵ Colombia. Tribunal Superior de Montería –Sala Penal- Sentencia de junio 28 de 2007. Magistrado Ponente: Doctor Manuel Fidencio Torres Galeano.

debió ser de 48 meses de prisión. El Tribunal indicó que la tasación se hizo ajustada a la ley, porque la individualización primaria se hizo modificando los extremos punitivos producto de la agravación (Art. 211 del C.P. Causales específicas). El paso siguiente fue dar aplicación a la llamada ley de cuartos, a fin de establecer el ámbito punitivo sobre el cual se movió el juzgador. Como en el acta de formulación de cargos, no hizo alusión alguna a circunstancias genéricas de mayor punibilidad, (son las genéricas de mayor y de menor punibilidad, reguladas por los artículos 58 y 55 del C.P.), debiéndose dar por probada la buena conducta anterior del procesado, haciéndose imperativo ubicarse dentro del cuarto mínimo, según el inciso segundo del artículo 61 del Código Penal. El hecho de que el juez no haya tomado la pena mínima del cuarto mínimo, sino una pena superior a la pena mínima no quiere decir que él haya estimado la pena doblemente, porque lo que hizo fue valorar la modalidad de la conducta, la intensidad del dolo. Lo que el Tribunal ha sostenido es que no importa el número de circunstancias de agravación específicas que puedan concurrir para ubicarse en el primer cuarto (mínimo) siempre y cuando concurren con aquellas circunstancias de menor punibilidad y haya ausencia de circunstancias genéricas de mayor punibilidad. En otras palabras, no puede el fallador ubicarse en el cuarto medio por el solo hecho de que se configure más de una circunstancia específica de agravación. Por tal razón el Tribunal consideró que el juez respetó la regla.⁵⁶.

La sentencia condenatoria recurrida, proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Sahagún, fue confirmada por la Sala Penal. El defensor del procesado E.V.C.R., la apeló porque la validez con la que cuentan las pruebas aportadas al proceso, no alcanzan a desvirtuar el derecho fundamental a la presunción de inocencia, porque éstas solo demuestran la ocurrencia del ilícito, mas no la responsabilidad de su defendido. Reprochando el hecho de que el sentenciador para dictar su fallo condenatorio, utilizó conceptos subjetivados, y que incluso dejó de valorar unos testimonios aportados al proceso donde se hacía evidente la honorable e intachable conducta del procesado. Se duele igualmente de la omisión de examinar un escrito de retractación suscrito por la víctima y su madre. El Tribunal para confirmar dijo que según el esquema de la ley 600 de 2000 las pruebas tienen vocación de permanencia y pueden ser valoradas en las

⁵⁶ Colombia, Tribunal Superior de Montería – Sala Penal- Sentencia de noviembre 9 de 2007. Magistrado Ponente: Doctor Manuel Fidencio Torres Galeano.

diferentes etapas procesales para la toma de las decisiones, por lo tanto, no se pueden considerar los testimonios de la víctima como meros criterios orientadores, según el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, puesto que la norma en cita se refiere es a las entrevistas o labores previas de verificación que hace la Policía judicial, previo a la judicialización de un determinado hecho con visos de infracción penal. Además indica que el dictamen médico legal, sí tiene validez, aunque el profesional que lo emitió no está adscrito al Instituto de Medicina Legal, porque en aquellos lugares donde no existen peritos médicos de dicho organismo resulta válida la experticia emitida por médico oficial (Art. 249 y 250 del C.P.P.), tal como ocurrió en el presente caso, por lo tanto si alguna objeción tenía que hacerle, la oportunidad era hasta finalizada la audiencia pública, tal como lo dispone el artículo 255 del Código de Procedimiento Penal. Ese dictamen no fue objetado y tampoco se vislumbra error grave o manifiesto que permita, oficiosamente, desestimarlos. Respecto de la responsabilidad del procesado, dijo que después de analizar las pruebas en su conjunto a la luz de la sana crítica, ésta se encontraba acreditada en el grado de certeza, no quedando duda de que el señor E.V.C.R., accedió carnalmente, en varias oportunidades, a la niña, de 13 años de edad, J.L.M.V., aprovechando que ésta quedaba sola en la casa donde vivía en comunidad con el procesado. En cuanto al memorial de desistimiento fechado el 11 de enero de 2008, firmado por la señora D. L. M. V., denunciante y madre de la menor víctima J.L.M.V., si bien el deber del juez era el de emitir al respecto un pronunciamiento, no lo era menos que ignorarlo en nada afectaba el debido proceso o el derecho a la defensa, puesto que por la naturaleza de la conducta objeto de investigación no era procedente la terminación del proceso por esta vía. La disponibilidad de la acción penal no está en cabeza de los particulares en eventos como el presente.⁵⁷

La sentencia absolutoria apelada fue revocada y en su lugar se condenó al señor E.S.A.C., por el punible de Acto sexual violento en concurso con Incesto. En el presente caso, que, según su testimonio, fue accedida carnalmente por su propio padre, dos años antes de ocurrir los hechos que dieron origen a esta investigación. Justamente los nuevos hechos consistieron también en unos actos sexuales violentos cometidos por el señor E.A., padre de M.A.A. en la noche del día 9 de junio de 2007. Dijo la Sala que el testimonio de la menor es coherente,

⁵⁷ Colombia. Tribunal Superior de Justicia –Sala Penal- Sentencia de octubre 31 de 2008. Magistrado Ponente: Doctor Manuel Fidencio Torres Galeano.

claro y preciso cuando refiere en forma pormenorizada el recorrido que con su padre hizo aquella noche, el lugar donde se encontró por casualidad con él, luego la salida de los dos en la moto, la fiesta a la cual llegaron, las personas con las que se encontraron, el lugar solitario donde la llevó después, sus pretensiones sexuales respecto a ella, la resistencia que ofreció, la petición de auxilio a unos amigos que llegaron en bicicleta al sitio y a quienes les hizo saber que su padre la pretendía violar, encajando dicho testimonio con el testimonio de la madre de la joven E.M.S.S. Como no está acreditado en grado de certeza la existencia del acceso carnal violento, porque la configuración de dicha conducta implica necesariamente penetración del miembro viril vía anal, vaginal u oral, o penetrar con cualquier parte del cuerpo o elemento por el ano o la vagina, aspectos estos que no quedaron claros con el dictamen medico legal al tratarse de un himen elástico y carencia de lesiones a ese nivel; no es menos cierto que sí está acreditado que el procesado, usando de la violencia, realizó actos sexuales en su hija. Por tal razón emitió condena por el punible de Acto sexual violento, conducta descrita en el Art. 206 del Código Penal, sancionada para la época de los hechos con pena de prisión de tres a seis años. Además, en concurso con el punible de Incesto. No se tuvo en cuenta la circunstancia específica de agravación punitiva descrita en el numeral 2° del Art. 211 del C.P. que le fuera deducida por la fiscalía instructora, referente a la particular autoridad sobre la víctima, como existe grado de parentesco, de tal suerte que si se le condena por el punible de Incesto por realizar actos sexuales con su descendiente, mal puede, por ese mismo hecho, agravarse la conducta contra la libertad sexual. Le aplicó el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 relativo a los beneficios y mecanismos sustitutivos porque la conducta se cometió cuando ya estaba en vigencia dicha Ley.⁵⁸

La sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería que condenó a 48 meses de prisión, al señor D.R.G.M., por el punible de Acto sexual con menor de 14 años en la modalidad de agravado (Artículos 209 y 211-2 C.P), fue recurrida por la defensora. Dicha sentencia fue confirmada por el Tribunal porque la prueba pericial referente al dictamen médico quedó varias veces a disposición de los sujetos procesales y nunca la objetaron no solicitaron aclaración, complementación o adición, concluyéndose que estuvieron de acuerdo con lo manifestado por el perito. Planteó la defensa la inexistencia del

⁵⁸ Colombia. Tribunal Superior de Justicia –Sala Penal- Sentencia de noviembre 14 de 2008. Magistrado Ponente: Doctor Manuel Fidencio Torres Galeano.

punible de acto sexual con menor de 14 años por error de tipo. La Sala dijo que el error se presenta cuando existe discordancia entre la conciencia del agente y la realidad (artículo 32 numeral 10 del Código - lo que se conoce también con el nombre de error de tipo permisivo). Contrario a lo planteado por la recurrente, consideró la sala que del dictamen Médico legal emerge claramente que la víctima no presenta a primera vista la apariencia de una mujer mayor de 14 años, pues 54 kilos de peso y una estatura de 1. 54 metros, además del poco desarrollo de las glándulas mamarias, evidencian que se trataba de una niña menor de 14 años. Le aplicó el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 relativo a los beneficios y mecanismos sustitutivos porque la conducta se cometió cuando ya estaba en vigencia dicha Ley.⁵⁹

Mediante sentencia que confirmó la condena del señor J.F.M.R., la Sala Penal del Tribunal resolvió el problema jurídico que se le planteó en el sentido de determinar si el dictamen pericial fue legalmente introducido al juicio oral y por otra parte, si realmente se encuentra acreditada la responsabilidad del procesado. En cuanto a la incorporación del informe técnico sexológico elaborado por el médico legista y el testimonio de acreditación no encontró la sala ninguna irregularidad para su incorporación porque desde el escrito de acusación se mencionaron las pruebas que se harían valer en el juicio y en la audiencia de acusación la fiscalía indica que traerá como testigo de acreditación al Dr. E.C. En la audiencia preparatoria la Fiscalía reitera la prueba. En la Audiencia de juicio oral el testigo fue interrogado por el Fiscal y se le dio traslado a la defensa para que lo interrogara quien manifestó que no tenía preguntas que hacer. La fiscalía pidió que se tuviera como prueba y rotuló el informe sexológico como la evidencia número uno. La juez la admitió. Quedando debidamente incorporado y fue tenido en cuenta para emitir el correspondiente fallo. En cuanto a la responsabilidad del procesado la Sala desvirtuó las argumentaciones de la defensa en el sentido de que si bien por lo general, este tipo de infracciones se comete en lugar solitario o despoblado, o fuera de la presencia de otras personas, ello no es indicativo que no se pueda desplegar este tipo de comportamientos en público, creyendo el actor estar fuera del alcance de la vista de los demás. En el caso concreto el señor J.F.M.R., tenía una venta en un sitio público, al frente de

⁵⁹ Colombia. Tribunal Superior de Montería – Sala Penal- Sentencia de enero 27 de 2009. Magistrado Ponente: Doctor Manuel Fidencio Torres Galeano.

un colegio, a la cual llegaba la menor, la sentaba en sus piernas y le metía la mano por debajo de la falda del uniforme y le introducía el dedo por donde ella orina, según la declaración de la menor. Lo anterior quiere decir, dada la edad del sujeto agente, que a los ojos de cualquier desprevenido se trataba de un acto fraternal, a lo cual se le agrega el obstáculo visual que podía presentar la chaza. Tal comportamiento fue que dio pie para que los docentes del Colegio donde estudia la niña se percataran del desviado comportamiento del sentenciado, de lo cual informaron a la madre de la menor, quien presentó la denuncia correspondiente. La defensa también aduce que el procesado manejaba dinero y que si él hubiese sido el responsable la niña hubiese padecido una infección, tesis que rebatió la sala apoyada en criterio de que no siempre es así si la persona tiene un buen sistema inmunológico. Confirmó el Tribunal la condena de 144 meses de prisión, impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Montería al señor J.F.M.R., por el delito de Acto sexual con menor de 14 años con la circunstancia de agravación contenida en el numeral 4º del artículo 211 del Código Penal, por ser la víctima menor de 12 años. Negándosele además, los subrogados penales de conformidad con el artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia⁶⁰.

CAPITULO III

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

La fundamentación filosófica en la que se basa esta investigación es a partir de la experiencia proporcionada por el estudio de la sexualidad en los seres

⁶⁰ Colombia. Tribunal Superior de Montería – Sala Penal- Sentencia de julio 3 de 2009. Magistrado Ponente: Doctor Manuel Fidencio Torres Galeano.

humanos, en el contexto de la civilización (cultura) occidental; por los trabajos de los pensadores alemanes: Sigmund Freud y Herbert Marcuse; quienes desarrollaron importantes reflexiones de base científica en el campo de la denominada “*metapsicología*” freudiana.

En su importante obra: “*Eros y Civilización*” (1953) Marcuse retomando los trabajos de Freud en su obras: “*El malestar en la cultura*” e “*Introducción al Psicoanálisis*” se pregunta constantemente si en el contexto de la civilización occidental, desde el ámbito de la familia y hasta el seno de la sociedad es posible desarrollar una cultura no represiva que permita que la felicidad-amor tenga un rango cultural.

Partiendo del estudio de la Horda, en que, según Freud, el padre impuso una serie de restricciones a los hijos, para garantizar la cohesión del grupo: monopolizó las mujeres, es decir, el placer, y estableció una serie de tabúes y deberes hacía la horda (comunidad) como el trabajo obligatorio; lo cual llevó a la rebelión de los hijos contra el padre, al cual asesinaron para obtener el placer y evitar los deberes penosos. El asesinato del padre según Freud permitió instaurar el clan fraterno, el cual, volvió a imponer las mismas restricciones, según Freud, por el sentimiento de culpa ante el crimen.

Según Freud, la culpa por la muerte del padre, dio origen a la civilización y creó el *super ego* o conciencia moral que permanentemente reprime los instintos primarios en los hombres (ID) y genera un sentimiento de culpa permanente (pecado original en la cultura cristiana) limitando el principio del placer (Eros) y dando paso al instinto de la muerte (Tanatos).

Para Marcuse el callejón sin salida de la civilización radica en la necesaria represión de los instintos sexuales que da lugar a los instintos destructivos del ser humano (tanáticos). Esta situación según Marcuse conlleva a la irracionalidad total de la civilización, y por tanto a su destrucción.

Para Marcuse la sociedad está estructurada bajo la dominación de los grupos que controlan el poder con fines económicos; por lo cual se ha hecho necesario el uso de excesivo de la represión a través de los mecanismos sociales primarios: familia, escuela, etc., esto según el filósofo alemán, ha llevado a la sociedad al paroxismo, obligando a las personas a desarrollar actividades laborales poco gratificantes, incluso en su tiempo libre, espacio en que antaño el principio del

placer encontraba la posibilidad de plasmarse. Bajo las instancias del capitalismo, según Marcuse, el individuo ha debido constreñir su sexualidad hasta el extremo, situándola exclusivamente en el plano genital, lo cual repotencia la libido en estas áreas, con el fin de potenciar el resto del cuerpo como un instrumento de trabajo.

Para Marcuse, la civilización occidental y sus restricciones, aumenta constantemente la capacidad destructiva para la humanidad.

Para Marcuse, de acuerdo con las tesis freudianas, la historia de la humanidad es la historia de su represión, como condición esencial del progreso económico, ya que los instintos eróticos primarios descontrolados, son tan peligrosos y fatales como los instintos de la muerte, inherentes a los seres orgánicos. La fuerza destructiva de los instintos primarios del placer (ID) proviene de su naturaleza extrema que aspira a una satisfacción sin límites que la cultura imperante no puede permitir.

Los instintos animales según Marcuse, tienen que someterse a vicisitudes, que solamente pueden ser canalizados mediante la represión, para que por cuenta de la realidad externa se transformen en instintos humanos aceptados por la civilización.

Marcuse afirma: “El animal hombre llega a ser un ser humano sólo por medio de una fundamental transformación de su naturaleza que afecta no sólo las aspiraciones instintivas, sino también los valores instintivos”⁶¹.

El ser humano debe pasar de querer satisfacer en forma inmediata sus instintos primarios, por una satisfacción retardada; de obtener placer a una restricción del placer y de lograr gozo a obtener fatiga (trabajo) con el fin de conseguir una seguridad.

Marcuse citando a Freud, afirma que este cambio transformó el principio del placer por el principio de la realidad; sin embargo el individuo termina existiendo en dos dimensiones contrapuestas: el inconsciente (instintos primarios) sigue estando regidos por el principio del placer, el cual recuerda las formas más antiguas y primarias de placer, cuando estaba regido por esta clase de procesos mentales y no tenía culpa. Esta dimensión inconsciente o primaria

⁶¹ Eros y Civilización (1959)

entra en contradicción permanente cuando el individuo debe realizar actividades dolorosas, entonces el inconsciente retrocede y entra en conflicto con el ambiente social y humano de la realidad cultural dominante.

Para Marcuse: “El ajustamiento del placer al principio de la realidad implica la subyugación y desviación de las fuerzas destructivas de la gratificación instintiva, de su incompatibilidad con las normas y relaciones sociales establecidas, y, por lo mismo, implica la transustanciación del placer mismo”
 Agrega Marcuse: “ Bajo el principio de la realidad, el ser humano desarrolla la función de la razón: aprende a <probar> la realidad, a distinguir entre bueno y malo, verdadero y falso útil y nocivo. El hombre adquiere las facultades de atención memoria y juicio. Llega a ser un *sujeto* consciente, pensante, engranado a una racionalidad que le es impuesta desde afuera”⁶².

Para Marcuse, interpretando a Freud, este proceso racional del individuo de cara a la civilización da lugar a lo que los psicoanalistas denominan *el super yo* que es la consciencia misma del individuo en sociedad y que asume la función de reprimir los instintos animales del ser humano y adaptarlo a una cultura que supuestamente persigue la perpetuación de la civilización humana.

El principio de la realidad se materializa en un sistema de instituciones para enseñarle al individuo los requerimientos del principio de la realidad, entre estos: la ley y el orden, el respeto por lo que se consideran los valores más importantes de la sociedad (bienes jurídicos) y para que éste los trasmita posteriormente a las generaciones futuras.

Según Marcuse: “El hecho de que el principio de la realidad tiene que ser restablecido continuamente en el desarrollo del hombre indica que su triunfo sobre el principio del placer no es nunca completo y nunca es seguro. En la concepción freudiana afirma Marcuse, la civilización no determina un <estado de la naturaleza> de una vez y para siempre. Lo que la civilización domina y reprime – las exigencias del principio del placer – sigue existiendo dentro de la misma civilización. El inconsciente retiene los objetivos del vencido principio del placer. Rechazado por la realidad externa, o inclusive incapaz de alcanzarla, la fuerza total del principio del placer no solo sobrevive en el inconsciente, sino también afecta de muchas maneras a la misma realidad que ha reemplazado al

⁶² Ibidem

principio del placer. El retorno de lo reprimido da forma a la historia prohibida y subterránea de la civilización. Añade: **La efectiva subyugación de los instintos a los controles represivos es impuesta no por la naturaleza, sino por el hombre**”⁶³

Para Freud y Marcuse el principio de la realidad es impuesto al individuo durante la primera infancia, cuando la sumisión al principio de la realidad es impuesta en el seno de la familia por los padres y por los educadores en la escuela y en la iglesia.

Para Freud en la civilización no hay libertad. El modelo de libertad en la civilización es antagónico de la felicidad, ya que mediante mecanismos represivos la modifica (sublimación, proyección, etc.). Sin embargo el inconsciente sigue anhelando una gratificación integral que rechaza la privación del placer y la represión.

Para Freud la verdadera libertad y la felicidad es convertida en tabú (prohibición) por el consciente (ego); pero nunca es olvidada por el inconsciente (ID). La verdad que yace en los instintos primarios sigue fascinando a la mente, que permanentemente recuerda los estados pasados del desarrollo humano de cara a la civilización y anhela con la gratificación inherente a ellos.

Afirma Marcuse: “Y el pasado sigue imponiendo exigencias sobre el futuro: genera el deseo de que el paraíso sea creado otra vez sobre la base de los logros de la civilización”⁶⁴.

Para Freud afirma Marcuse: “El destino de la libertad y la felicidad humana se combate y decide en la lucha de los instintos-literalmente una lucha entre vida y muerte”

Esta lucha dualista constituye para Marcuse y Freud una unión dinámica de opuestos de las estructuras del inconsciente y el consciente, de procesos primarios y secundarios, en que los dos principios primarios que gobiernan el aparato mental: principio del placer y principio de la realidad, se enfrentan constantemente.

⁶³ Ibidem

⁶⁴ Ibidem

Para los dos pensadores alemanes, la sexualidad conserva su lugar predominante en la estructura instintiva, ya que está enraizada en la misma naturaleza del aparato mental. Pareciera que tanto para Freud como para Marcuse, es evidente que este enfrentamiento permanente de los instintos, es inherente a la vida orgánica que tiende hacia la quietud de la muerte, para liberarse de la tensión entre las fuerzas internas y las externas.

Sostiene Marcuse en su obra que: “El proceso primario del aparato mental, en su lucha por la gratificación integral, parece estar fatalmente unido <al empeño más universal de toda sustancia viviente: regresar a la quietud del mundo inorgánico>. Los instintos son conducidos a la órbita de la muerte”⁶⁵.

Para Marcuse, los instintos de la vida (Eros) y los instintos de la muerte (Tanatos), tienen un origen común dentro de la vida instintiva aunque sean antagónicos; por eso Eros en su afán de ganar ascendencia sobre los instintos de la muerte (Tanatos) continuamente lucha por retardar el descenso hacia la muerte. En este esfuerzo por retardar el descenso hacia la muerte sostiene Marcuse, es que, Eros, mediante el aparato sexual-reproductivo, procede a iniciar la función reproductora de la vida, separando las células gérmenes de la vida en el organismo y luego reuniéndolos preserva la vida humana en unidades cada vez más grandes. De esta manera afirma Marcuse, gana su lucha contra la muerte, preservando a la vida y logrando una inmortalidad potencial.

Es por lo anterior que Freud y Marcuse le asignan a los dos instintos un origen común.

Afirma Marcuse: “El instinto de la muerte es destructividad no por sí mismo, sino para el alivio de una tensión. El descenso hacia la muerte es una huida inconsciente del dolor y la necesidad. Es una expresión de la eterna lucha contra el sufrimiento y la represión”⁶⁶.

Afirma Marcuse: “Las principales <bases> de la estructura mental son designadas ahora como el *id*, el *ego* y el *superego*. La base fundamental, más antigua y amplia, es el *id*, el dominio del inconsciente, de los instintos primarios. El *id* está libre de las formas y principios que constituyen al individuo consciente, social. No se ve afectado por el tiempo ni perturbado por

⁶⁵ Marcuse: *Más allá del principio del placer*

⁶⁶ Marcuse, Eros y civilización

contradicciones; no conoce <valores, ni el bien y el mal, ni tiene moral>. No aspira a la autoconservación: sólo lucha por la satisfacción de sus necesidades instintivas, de acuerdo con el principio del placer.

Bajo la influencia del mundo exterior (el medio ambiente), una parte del id que está dotada con los órganos necesarios para la recepción de los estímulos y su protección, se desarrolla gradualmente como el *ego*. Es el <mediador> entre el id y el mundo exterior. La percepción y la conciencia son sólo la más pequeña y <más superficial> parte del ego, la parte topográficamente más cercana al mundo exterior; pero gracias a esta serie de instrumentos (el <sistema perceptivo consciente>) el ego mantiene su existencia, observando y probando la realidad, tomando y conservando una <verdadera imagen> de ella, adaptándose a la realidad y alterándola de acuerdo con su propio interés. Así, el ego tiene la tarea de <representar el mundo externo ante el id, y por tanto de salvarlo; porque el id, luchando ciegamente por gratificar sus instintos, sin tomar en cuenta el poder superior de las fuerzas exteriores, no podría de otro modo escapar a la aniquilación>”.⁶⁷

Afirma Marcuse que aunque el ego se adapta a la realidad para salvar al id de la aniquilación, no se olvida de su origen instintivo; esto es, es un producto del id.

Para Freud y Marcuse precisamente por su origen, el ego mantiene una especie de *status quo*, un retroceso, ya que mantiene congelada su sexualidad en la edad de la infancia. De esta manera el pasado tiene una doble función en la configuración del individuo, recordándole permanente el dominio original del principio del placer, donde la liberación del deseo era una necesidad.

Sobre este particular aspecto de la retroalimentación histórica del ego, Herbert Marcuse plantea:

“Así, el superego no sólo refuerza las demandas de la realidad, sino también aquellas de una realidad pasada. Gracias a estos mecanismos inconscientes, el desarrollo mental se retrasa en relación con el desarrollo real, o (puesto que el primero en sí mismo es un factor del último) retrasa el desarrollo real, niega sus potencialidades en nombre del pasado. El pasado revela así su doble función en la configuración del individuo—y su sociedad --- Recordando el dominio del

⁶⁷ Marcuse: Nuevas aportaciones al psicoanálisis

principio del placer original, donde la liberación del deseo era una necesidad, el *id* lleva hacia adelante, consigo, los rasgos recordados de este estado, dentro de todo futuro presente: proyecta el pasado hacia el futuro. Sin embargo, el superego, también inconsciente, rechaza en el futuro esta aspiración instintiva, en nombre de un pasado que ya no es uno de satisfacción integral, sino de amarga adaptación a un presente punitivo. Filogenéticamente y ontogenéticamente, con el progreso de la civilización y el crecimiento del individuo, los rastros recordados de la unidad entre la libertad y la necesidad, llegan a estar sumergidos en la aceptación de la necesidad de la falta de libertad; racional y racionalizada, la memoria, en sí misma, se inclina ante el principio de la realidad.

El principio de la realidad sustenta al organismo en el mundo exterior. En el caso del organismo humano, este es un mundo *histórico*. El mundo exterior enfrentado por el ego en crecimiento es en todo nivel una específica organización sociohistorica de la realidad, que afecta la estructura mental a través de agencias o agentes sociales específicos.⁶⁸

Como puede verse, el desarrollo teórico de Marcuse, a partir de la metapsicología freudiana, evidencia la permanente tensión que enfrenta la personalidad del individuo humano, de cara al principio del placer versus el principio de la realidad; que obliga al ser humano a adaptarse a la realidad de la cultura occidental-cristiano-judaica a una realidad orientada a convertir al cuerpo humano en un mecanismo de producción, mediante la aplicación de instituciones represivas que tienden a anular los instintos eróticos, o al menos a condicionarlos para que se adapten a las necesidades sociales y morales impuestas desde afuera, en detrimento de la sexualidad primitiva almacenada en la memoria del *id* a fin de no sucumbir ante la realidad social.

Sigmud Freud en su archifamosa obra: *El malestar en la cultura* sostiene: "...El conflicto entre la civilización y la sexualidad es provocado por la circunstancia de que el amor sexual es una relación entre dos personas, en la que una tercera sólo puede ser superflua o perturbadora, y en cambio la civilización está fundada las relaciones entre grupos de personas más vastos". Agrega: Es innegable que el ejercicio de esa función no siempre trae ventajas al individuo como lo hacen sus otras actividades, sino que por el gusto de un grado de placer

⁶⁸ Marcuse: "Eros y civilización" (1956)

excepcionalmente alto, él se ve envuelto por esta función en peligros que exponen su vida y muy a menudo se la exigen”⁶⁹.

En la base ideológica de *Eros y civilización*, se coloca en el centro del planteamiento, la contradicción entre la naturaleza instintiva del *human sapiens* (id) y la creación histórica generada por la cultura, el *ego social*, esto es, el elemento que milita hacia el exterior del individuo, que lo representa social y culturalmente para adaptarlo a la realidad de una civilización que le impone al individuo mediante la violencia los valores necesarios para garantizar el *status quo*.

Marcuse en el desarrollo de su obra, explica detalladamente la naturaleza de la tensión que se genera entre estos dos niveles de la estructura de la mente humana; en tanto los instintos primarios propenden irremisiblemente por la obtención de placer sin límites de tiempo y espacio, el yo consciente, aunque con un origen común con el id, desarrolla una serie de mecanismos de protección para garantizar la supervivencia del individuo, no siempre lograda ni garantizada, puesto que, el id condiciona al ego para que constantemente regrese a los anhelos pasados o primarios del placer erótico no reprimido. Es en la base de estas teorías científicas que se encuentra la explicación coherente a la problemática del comportamiento humano actual, de cara a los instintos sado-masoquistas y del logro del placer sexual en contexto de tabúes y prohibiciones legales que condenan estas prácticas sexuales.

Sobre este particular, las profesoras Amparo Bermúdez Escobar, Mercedes Salcedo Cifuentes y Andrea Aguilar Arias, en su libro: *El imperio de la Transgresión Sexual* (2009) sostienen lo siguiente: “Desde el paradigma occidental todas las sociedades deben acoplarse sexualmente en la exogamia. La exogamia plantea que las relaciones conyugales, maritales, sean de hecho o de facto, deber ser por fuera de los troncos familiares, pues las relaciones sexuales reclutadas en estos grupos dan origen a la endogamia connotando prácticas incestuosas. Los grupos humanos han establecido clasificaciones y formas para el parentesco, el apareamiento y el matrimonio. El tabú del incesto es una regla que parece extenderse a todos los grupos sociales, expresando su carácter universal. El incesto se ha entendido como la prohibición de las relaciones sexuales entre parientes consanguíneos, es decir, entre parientes primarios:

⁶⁹ Sigmund Freud “*El malestar en la cultura*”

hermana-hermano, madre-hijo, padre-hija, y en algunas sociedades se extiende a otros parientes unidos por vínculos de sangre”⁷⁰

Para estas autoras, el incesto que es una de las conductas sexuales más severamente reprimidas por la legislación penal colombiana, constituye una normatividad de orden jurídico y moral, evidentemente sustentadas en una visión *ius naturalista*, ya superada por la historia. Obviamente se trata de una conducta tipificada como violatoria de la ley penal, en tanto se supone que la sociedad colombiana de nítida tradición judeo-cristiana, al criminalizar el incesto, protege el valor social de la familia. Sin embargo, en la evolución histórica, el tabú del incesto, constituye una prohibición de marcado interés patrimonial, que en el transcurso de la civilización adquirió matices de tabú, claramente con la intención de interiorizar un valor represivo de la sexualidad que afectaba los intereses patrimoniales de los grupos que controlaban el poder. Los intereses de la dominación en un estadio anterior de la civilización, estatuyó el tabú del incesto y con el curso de los siglos y de las instituciones culturales, familiares y religiosas, lo elevó al rango de un comportamiento antisocial y antijurídico.

En el contexto de investigaciones de carácter antropológicas, sociológicas y jurídicas se ha podido constatar que hubo organizaciones familiares primitivas en que el incesto se practicó como un modelo eficiente para garantizar la acumulación originaria de capital al interior de estos grupos humanos. La sexualidad tuvo evidentes rasgos endogámicos por conveniencia económica y del placer.

⁷⁰ Amparo Bermúdez, Mercedes Salcedo y Andrea Aguilar: *El imperio de la transgresión sexual*

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Las transgresiones sexuales contra menores de edad en Montería, y en general en el departamento de Córdoba constituye una problemática grave de carácter casi que epidemiológico, que deja secuelas imborrables corto y largo plazo, y que, no obstante el paulatino endurecimiento de las penas y del sistema procesal penal, que no ofrece alternativas diversas a la reclusión intramural, sin derecho a redención de pena ni negociaciones, etc., los indicadores de estos delitos van en constante aumento, no obstante la cifra negra que no permite una valoración cuantitativa, ni cualitativa real del fenómeno.

Aun cuando la opinión pública se ha radicalizado en extremo con relación a esta clase de delitos, y se impongan castigos más severos a los infractores, desde la perspectiva retribucionista de la prevención general negativa, no se ha evidenciado que las medidas legales aplicadas hayan disuadido a los actores de estos reprochables conductas, a abstenerse de realizarlas.

El Estado colombiano desde una visión utilitarista, no ha dudado en recurrir al sistema penal para afrontar la problemática de los delitos sexuales, en especial cuando involucra a menores de edad.

Sobre este particular, el profesor Rodrigo Uprimny sostiene: “Por su parte, las perspectivas utilitarias se centran en la utilidad de la penalización de ciertos comportamientos para evitar males mayores, y recurren entonces a un típico análisis de costos y beneficios, puesto que su idea es que es justa aquella medida que contribuye la felicidad general de la sociedad. La penalización de un comportamiento se justifica entonces si el mal que se quiere prevenir, que es el delito, impone a la sociedad más sufrimientos que los costos que derivan de la aplicación de las penas”.⁷¹

En mérito de lo expuesto, podemos afirmar que el castigo penal moderno, parte de considerar políticas de ahorro e inversión, esto es, maneja una visión economicista del castigo, sin perjuicio de la naturaleza de *ultima ratio* del

⁷¹ Rodrigo Uprimny: *Drogas, derecho y democracia* (2006)

derecho punitivo, el Estado colombiano, no ha querido enfrentar este fenómeno desde una perspectiva de salud mental y de la ciencia y de la psicología moderna, de la cultura, en punto a los atavismos que aún persisten en la región Caribe y en otras regiones colombianas, que, desde la visión del filósofo alemán Herbert Marcuse, claramente están enraizados en fenómenos instintivos primarios del pasado remoto, pero aún vigente en la mente del *homo sapiens*.

En un Estado Social, Democrático y de Derecho, las autoridades públicas están en la obligación de implementar medidas que permitan determinar los factores clínicos que determinan estos comportamientos perversos de los agresores, en punto a tomar medidas preventivas; dado que, la perspectiva jurídico-penal, es insuficiente para manejar la problemática, si tenemos en cuenta que estas perversiones sexuales constituyen fenómenos de salud mental y solamente mediante un enfoque holístico, de diversas disciplinas se podrían desarrollar políticas criminales integrales de prevención del delito y de sanación individual y social.

El Estado colombiano está en la obligación constitucional y legal de proteger los derechos de los menores, no solamente desde el ángulo de la punición de las infracciones penales que afectan sus derechos; sino desde una perspectiva más amplia, que conjugue políticas públicas de estado y no de gobierno y dote a las entidades encargadas, de presupuesto suficiente para afrontar esta epidemia que mantiene en vilo a la sociedad.

De acuerdo con las estadísticas emanadas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), la mayor cantidad de violaciones en la ciudad de Montería, en el periodo de 2012 a 2014, ocurre con mujeres en la edad de la pubertad, rango de 10 a 14 años; superando ampliamente el total de violaciones ocurridas con mujeres de otros rangos de edades.

De igual forma es visible según las estadísticas del INMLCF que, la gran mayoría de presunto agresores son personas conocidas y familiares de la víctima. Es muy llamativo como la información estadística sobre presunto agresor, aumenta mes a mes en referencia con *familiar* como presunto agresor, lo que nos indica sin lugar a dudas que, es en el entorno cercano de la víctima y en el seno de la familia donde ocurre con más frecuencia este delito.

Lo anterior, nos lleva a plantear que, el mayor esfuerzo preventivo debe realizarse en el seno de la familia y en el entorno cercano de las posibles víctimas: vecindario, escuelas, etc., mediante campañas masivas de educación y difusión de políticas de concientización; así como de campañas de salud mental, y, de interiorización de las normas penales vigentes, en punto a la prevención general negativa y positiva, campaña que el Estado colombiano no ha realizado en forma seria y meticulosa respecto de una problemática que constituye una verdadera epidemia en Montería conductual.

Por otra parte, la política criminal de endurecimiento de penas para estos delitos, así como la prohibición de otorgar cualquier tipo de subrogados penales, beneficio, etc., no ha demostrado ninguna eficacia y por el contrario, pareciera que, el *quantum* de estos delitos aumenta sin cesar; lo que prueba el fracaso de esta política como paradigma para contener a los potenciales transgresores.

BIBLIOGRAFIA

- ADRIANA ÁLVAREZ RESTREPO. EL ABUSADOR SEXUAL DE MENORES, UNA VISIÓN PSICOANALÍTICA (2005).
- ADRIANA LUCÍA PALACIO TORO. AGRESORES SEXUALES ADOLESCENTES, CARACTERÍSTICAS FAMILIARES E INDIVIDUALES (2006).
- CATALINA GONZÁLEZ URIBE. ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS INVESTIGACIONES EN EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DEL TESTIMONIO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL (2007).
- BEATRIZ ELENA DI FILIPO ECHEVERRY. LA INFANCIA Y JUVENTUD SEXUALMENTE EXPLOTADA EN COLOMBIA (2002).
- ROLANDO RODRÍGUEZ CRUZ. UN “RATO” EN LA VIDA DE LOS NIÑOS EXPLOTADOS SEXUALMENTE: APROXIMACIÓN A LA NATURALEZA DEL FENÓMENO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ. UNA MIRADA DESDE LAS SUBJETIVIDADES Y LA COTIDIANIDAD DEL HECHO (2006).

- JESÚS ANTONIO MUÑOZ. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL. (2006).
- ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE. LO QUE DEBE SABER SOBRE EL ABUSO SEXUAL INFANTIL (2007).
- MARÍA INÉS BRINGIOTTI. LA ESCUELA ANTE LOS NIÑOS MALTRATADOS (2000).
- JOCELYNE ROBERT. QUE NO SE PASEN CONTIGO. LOS ABUSOS SEXUALES EXPLICADOS A LOS NIÑOS (2006).
- SIGMUND FREUD. EL MALESTAR EN LA CULTURA.
- HERBERT MARCUSE. EROS Y CIVILIZACIÓN.
- AMPARO BERMÚDEZ ESCOBAR, MERCEDES SALCEDO CÍFUENTES, ANDREA AGUILAR ARIAS. EL IMPERIO DE LA TRANSGRESIÓN SEXUAL (2009).
- LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA. VICTIMOLOGÍA (2007)
- GRACIELA TONON. MALTRATO INFANTIL INTRAFAMILIAR (2001)